BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 26 DE MAYO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.406

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 414/2000

Desígnase Representante Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD).

Bs. As., 22/5/2000

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), ante la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI) y ante la CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL COMERCIO Y EL DESARROLLO (UNCTAD), al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Roberto LAVAGNA (M.I. Nº 4.394.611), con sede en la ciudad de Bruselas, REINO DE BELGICA, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la UNION EUROPEA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 413/2000

Declárանse al Presidente de la República de Chile y señora durante su permanencia en la República.

Bs. As., 16/5/2000

VISTO la Visita de Estado que efectuará al país el señor Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, D. Ricardo LAGOS ESCOBAR y señora, entre los días 17 y 19 de mayo de 2000, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárանse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, D. Ricardo LAGOS ESCOBAR y señora, durante su permanencia en la República, entre los días 17 y 19 de mayo de 2000.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL CULTO— para el ejercicio de 2000, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 415/2000

Autorízase a su titular a asumir la representación y defensa del Estado Nacional en un juicio que tramita ante la Corte de Distrito del Distrito Sur de Florida, Estados Unidos de América.

Bs. As., 22/5/2000

VISTO, las actuaciones administrativas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA tramitan los autos caratulados “FIRST MERCHANTS COLLECTION CORPORATION v/REPUBLIC OF ARGENTINA” — Case Nº.: 99-3101 CIV-SEITZ—.

Que en las precitadas actuaciones se dispuso correr traslado de la demanda instaurada al Estado Nacional, conforme las previsiones de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, aprobada por Ley Nº 23.503.

Que la situación planteada impone la necesidad de defender los intereses del Estado Nacional en ese país, ejercitando la totalidad de las defensas que fuere menester a fin de obtener el rechazo de las pretensiones de la accionante.

Que en atención a las particulares circunstancias de la cuestión planteada y a la magnitud de los intereses estatales en juego, se estima conveniente asignar la defensa del Estado Nacional en el presente caso al Procurador del Tesoro de la Nación.

Que en tal sentido es menester facultar al Procurador del Tesoro de la Nación a contratar letrados habilitados para asumir la representación del Estado Nacional ante los Tribunales de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta de conformidad a las prescripciones del artículo 66 de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Procurador del Tesoro de la Nación a asumir la representación y defensa de los intereses del Estado Nacional en los autos caratulados “FIRST MERCHANTS COLLECTION CORPORATION v/REPUBLIC OF ARGENTINA” — Case Nº.: 99-3101 CIV-SEITZ—, en trámite por ante la Corte de Distri-

SUMARIO

to del Distrito Sur de Florida, con domicilio en 301 North Miami Ave., Miami FL 33128-7788, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Autorízase al Procurador del Tesoro de la Nación para que la representación y defensa aludida en el artículo 1º, se hagan extensivas a cualquier cuestión incidental o causas judiciales conexas, directa o indirectamente relacionadas con los autos precitados.

Art. 3º — Facúltase al Procurador del Tesoro de la Nación a decidir la contratación directa, en los términos del artículo 56, inciso 3º, apartados d) y f) de la Ley de Contabilidad, de letrados habilitados para actuar en los Tribunales de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

VIAJES

Decreto 372/2000

Autorízase la realización del XXXIV viaje de instrucción de la Fragata A.R.A. "Libertad".

Bs. As., 5/5/2000

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesidad de la ARMADA ARGENTINA realizar el viaje de instrucción anual de los alumnos que egresan de su ESCUELA NAVAL MILITAR.

Que dicho viaje, a la vez que permite realizar los estudios y prácticas necesarios, cumple con la alta misión de estrechar vínculos con los distintos países que visita y hacer llegar las expresiones amistosas del pueblo y gobierno argentino.

Que la situación económica imperante requiere que la misión expresada sea realizada con el mínimo costo, siguiendo las premisas de austeridad que ha impuesto el gobierno nacional.

Que el Decreto Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, modificado por su similar Nº 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, instituye un régimen de fondos rotatorios para los Organismos de la Administración Central dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Decreto Nº 502 de fecha 8 de abril de 1994, en su articulado 3º establece condiciones para la presentación de órdenes de pago que ingresen en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que por las condiciones en que debe efectuar las erogaciones la Fragata A.R.A. "LIBERTAD", no resulta posible cumplimentar la normativa citada en el párrafo anterior de estos considerandos.

Que la Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, no cuenta con un fondo rotatorio suficiente que le permita mantener inmovilizado parte del mismo durante un lapso aproximado de SEIS (6) meses que demanda la realización del viaje de instrucción.

Que por ello resulta necesario, en forma excepcional, la creación de un fondo rotatorio que permita atender los gastos derivados del XXXIV viaje de instrucción de la Fragata A.R.A. "LIBERTAD".

Que la presente medida encuadra dentro del artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y 81 de la Ley 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la realización del XXXIV viaje de instrucción de la Fragata A.R.A. "LIBERTAD", en base al itinerario que se detalla en planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto, será imputado a las partidas del presupuesto del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA Jurisdicción 4522 - para el año 2000, que se indican a continuación:

2.1 - 4522 - 016 - 11 - 1 DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO CON CUATRO CENTAVOS	U$S1.672.704,04
2.1 - 4522 - 016 - 11 -2 DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL	U$S 450.000,00
2.1 - 4522 - 016 - 11 -3 DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MIL	U$S 150.000,00
	U$S2.272.704,04

LA PRESENTE SUMA IMPORTA LA CANTIDAD DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO CON CUATRO CENTAVOS.

Art. 3º — Los importes de compensaciones mensuales por mayor costo de vida en el exterior, para el Personal Militar y Civil embarcado serán los autorizados por el Decreto Nº 865/95, por mantenerse vigente el régimen de liquidación establecido en el Decreto Nº 1070/89 y su actualización automática por Decretos Nº 102/91 y 280/95.

Art. 4º — Créase en forma transitoria, dentro de la Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el fondo rotatorio especial Fragata A.R.A. "LIBERTAD", por un monto total de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000,00) conforme a las partidas de los incisos 2 y 3 del artículo 2º del presente Decreto. El citado fondo se regirá por las normas del Decreto Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, modificado por su similar Nº 899 de fecha 11 de diciembre de 1995.

Art. 5º — Dicho fondo rotatorio tendrá vigencia hasta la finalización del citado viaje de instrucción, ocasión en la cual deberá practicarse la correspondiente rendición de cuentas y devolución de sobrantes.

Art. 6º — Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir las normas que hubiere lugar.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy. — José L. Machinea. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

ANEXO I

ITINERARIO XXXIV VIAJE DE INSTRUCCION
FRAGATA A.R.A. "LIBERTAD"

PUERTO	ETA	ETD
BUENOS AIRES	———	06-05-00
FORTALEZA - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	22-05-00	25-05-00
HAMILTON - BERMUDAS - REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	09-06-00	12-06-00
CHARLESTON - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	16-06-00	20-06-00
PHILADELPHIA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	23-06-00	29-06-00
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	03-07-00	09-07-00
NEW LONDON - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	12-07-00	15-07-00
HALIFAX - CANADA	19-07-00	23-07-00
PORTLAND - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	26-07-00	29-07-00
BOULOGNE SUR MER - REPUBLICA FRANCESA	16-08-00	23-08-00
AMSTERDAM - REINO DE LOS PAISES BAJOS	24-08-00	29-08-00
BREMERHAVEN - REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	31-08-00	03-09-00
SOUTHAMPTON - REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	06-09-00	11-09-00
LISBOA - REPUBLICA PORTUGUESA	16-09-00	21-09-00
FUNCHAL - REPUBLICA PORTUGUESA	24-09-00	28-09-00
RIO DE JANEIRO - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	21-10-00	26-10-00
BUENOS AIRES	04-11-00	———



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 15/2000

Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real para vinos de mesa cosecha 2000, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores, que se liberen al consumo en las provincias de Mendoza y San Juan.

Mendoza, 18/5/2000

VISTO la Ley Nro. 14.878, la Resolución Nro. C-71/92 y los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2000, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las provincias de Mendoza y San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete a este Instituto, el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivínicola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el punto 1º Inciso 1.1., Apartado "A" de la Resolución Nro. C-71/92, establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nro. 14.878.

Que lejos de constituir una medida de carácter regulatorio, la fijación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de Aplicación, analizar todas y cada una de las variables y antecedentes de carácter técnico sobre el desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los remanentes provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que enriquezca la información, para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.

Que en ese contexto, la incidencia de la atipicidad climática de esta vendimia determinó diferencias entre las uvas finas y comunes.

Que por otra parte, la demanda de mostos para la exportación, con exigencias de contenidos azucarinos elevados, determinó derivar a ese uso las uvas de mayor grado potencial.

Que se ha podido comprobar durante el control del proceso de elaboración, que la atipicidad antes mencionada, ha producido pequeñas diferencias entre el azúcar determinado por refractometría y el resultante del análisis químico.

Que con el sistema de fiscalización de la presente vendimia y la unificación con los vinos cosecha 1999 y anteriores, alcanzó un grado alcohólico de ONCE CON SESENTA Y CINCO (11,65°) GL para la provincia de Mendoza y de ONCE CON CINCUENTA Y TRES (11,53°) GL, para la provincia de San Juan.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjase para los vinos de mesa Cosecha 2000, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberen al consumo, en las provincias de Mendoza y San Juan los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

PROVINCIA DE MENDOZA:

— Vino de Mesa Blanco y Mesa Color: 11,60°

PROVINCIA DE SAN JUAN:

— Vino de Mesa Blanco y Mesa Color: 11,50°

2º — Los grados alcohólicos establecidos, corresponden al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir del día 29 de Mayo de 2000, deberán

reunir los requisitos establecidos en el punto 1º de la presente Resolución.

4º — Los correspondientes a vinos 1999 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha señalada precedentemente.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.— Luis G. Borsani.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 16/2000

Suspéndese la aplicación para el presente año vitícola del grado alcohólico real mínimo establecido por Resolución Nº C-42/98.

Mendoza, 18/5/2000

VISTO la Ley Nro. 14.878, la Resolución Nro. C-42/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nro. C-42/98 se estableció — con objeto de facilitar las tareas de fiscalización—, un grado alcohólico real mínimo para todos los vinos en circulación comercial, cualquiera fuera su zona de origen.

Que el cumplimiento de ello está sujeto a un adecuado grado de homogeneidad de los productos obtenidos en las zonas productoras.

Que lo señalado precedentemente es lo que ha dado fundamento a la fijación de plazos diferenciados de finalización de cosecha.

Que el período de Vendimia sufrió condiciones climáticas atípicas, caracterizadas por abundantes precipitaciones pluviales en las principales zonas productoras.

Que el análisis de los resultados finales del Control Cosecha y Elaboración, permiten apreciar adecuadamente la incidencia de estos factores, infiriéndose de ello la inviabilidad de lo prescripto en la Resolución Nro. C-42/98.

Que no obstante se mantienen incólumes los fundamentos de la norma citada, la que debe ser adecuada a las actuales circunstancias, para lo cual este Organismo está facultado por el Artículo 21º de la Ley Nro. 14.878.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Suspéndese la aplicación para el presente año vitícola del grado alcohólico real mínimo establecido por Resolución Nro. C-42/98, el que se regirá por la presente.

2º — A partir de la liberación de los vinos Cosecha 2000, no se habilitarán análisis de Libre Circulación de Vinos de “Mesa”, “Regionales”, “Dulces Naturales” y “Finos” con un contenido alcohólico real inferior a DIEZ CON OCHENTA GRADOS (10,80º) GL.

3º — Cuando se trate de vinos edulcorados, el grado final del producto deberá responder al corte teórico de sus componentes, y por ninguna circunstancia el alcohol real podrá ser inferior al mínimo establecido en el punto precedente. En estos casos los “bases” de los vinos de “Mesa” y “Regionales”, deberán contener el grado alcohólico real mínimo fijado por el Organismo para el año y zona de producción, o el que reglamentariamente corresponda cuando se trate de cortes de vinos movilizados por traslados interzonales o subzonales con diferente grado alcohólico.

4º — Los Análisis de Libre Circulación de vinos Cosecha 1999 y anteriores, otorgados con antelación a lo dispuesto en el Punto 2º de la presente, mantendrán su vigencia por un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, sin que ello signifique reintegro de aranceles por los volúmenes no despachados.

5º — Derógase toda previsión reglamentaria que en lo pertinente se oponga a la presente.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

CARNES

Resolución 526/2000

Amplíase el régimen previsto en la Resolución Nº 783/99 para ser aplicado en la financiación del Programa Argentino de Certificación “Argentine Angus Beef” y en los demás programas aplicados por la Dirección de Calidad Agroalimentaria que contemplen financiamiento a cargo de terceros.

Bs. As., 19/5/2000

VISTO el expediente Nº 14.925/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 278 del 17 de marzo de 1999, 758 del 16 de julio de 1999 y 783 de fecha 26 de julio de 1999 todas del citado registro, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha establecido, con el SERVICIO DE COMERCIALIZACION AGRICOLA (AGRICULTURAL MARKETING SERVICE) del DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USDA), un acuerdo de servicios que permite a este Organismo desarrollar y administrar programas para la identificación de las características de los bovinos en carnes argentinas con intenciones de exportación a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que por Resolución Nº 278 del 17 de marzo de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se crea el Programa Argentino de Certificación “ARGENTINE ANGUS BEEF” con destino a la exportación de carnes vacunas provenientes de animales con influencia Angus con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que en su artículo 2º se crea el Registro de Entidades funcionales oficialmente reconocidas para tareas anexas a la certificación de “ARGENTINE ANGUS BEEF” en el ámbito de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

Que en su artículo 15º establece que la totalidad de los gastos en que incurra el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, originados en el cumplimiento del mencionado programa así como los consecuentes de la aplicación del programa de “Recupero de Costos” del AMS del USDA, estarán a cargo de los interesados.

Que por Resolución Nº 758 del 16 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se asignan funciones de supervisión y auditoría de sistemas de calidad al Area de Calidad de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal de la Dirección de Calidad Agroalimentaria y funciones de certificación de calidad en carnes, subproductos y derivados, a los Servicios de Inspección Veterinaria destacados en establecimientos faenadores y procesadores habilitados ante este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en el ámbito de la Dirección de Calidad Agroalimentaria, se encuentran en desarrollo otros programas de certificación, supervisión y auditorías de calidad con participación de terceros interesados.

Que por Resolución Nº 783 del 26 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establece una metodología operativa administrativa que permite que los gastos que demanden las tareas de auditoría de plantas elaboradoras de productos lácteos que exporten sus productos a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, sean afrontados por las empresas interesadas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente, en virtud de lo establecido por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase el régimen previsto en el Anexo de la Resolución Nº 783 del 26 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para ser aplicado en la financiación del Programa Argentino de Certificación “ARGENTINE ANGUS BEEF”, creado por Resolución Nº 278 del 17 de marzo de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y a los demás programas aplicados por la Dirección de Calidad Agroalimentaria que contemplen financiamiento a cargo de terceros.

Art. 2º — Establécese que los gastos que demanden las tareas de auditoría de programas a desarrollar por parte del personal del SERVICIO DE COMERCIALIZACION AGRICOLA (AGRICULTURAL MARKETING SERVICE) del DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA de los ESTADOS UNICOS DE AMERICA (AMS/USDA), deberán ser afrontados por los terceros interesados. El monto de dicho gasto será prorrateado entre los involucrados en los programas desarrollados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni

---

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 846/2000

Regímenes de Promoción. Inversionistas con beneficio de diferimiento de impuestos. Garantías. Resolución General Nº 797. Su sustitución.

Bs. As., 22/5/2000

VISTO la Resolución General Nº 797, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada se estableció el régimen de garantías para que los inversionistas en proyectos promovidos puedan acceder al beneficio de diferimiento de la obligación de pago de impuestos, atendiéndose también la regularización de los diferimientos de impuestos ya efectuados, respecto de los que no se haya ingresado la totalidad de los importes diferidos.

Que, como consecuencia del análisis efectuado ante propuestas de las Autoridades de Aplicación de los regímenes promocionales alcanzados por la norma, se ha considerado conveniente efectuarle modificaciones.

Que este nuevo régimen que se propicia permite encauzar las garantías, tratando al mismo tiempo de preservar el equilibrio necesario para no afectar los derechos adquiridos y para dar cumplimiento al mandato legal de resguardar el crédito fiscal cuyo control tiene a su cargo este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Contralor y las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Fiscalización y el Departamento Regímenes Promocionales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley Nº 23.658, el artículo 26 del Decreto Nº 2054/92 y su modificatorio, el artículo 5º del Decreto Nº 1232/96 y su modificatorio, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los inversionistas en proyectos promovidos —cualquiera sea la actividad promocionada— que utilicen el beneficio de diferimiento de las obligaciones tributarias, de acuerdo con las normas que reglan la materia, deberán constituir garantías por los importes diferidos y a diferir, a cuyo efecto observarán las disposiciones que se establecen en esta Resolución General.

Art. 2º — A tal fin los inversionistas constituirán, por cada uno de los diferimientos que efectúen, una o más garantías de las que se señalan a continuación, a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos y hasta la concurrencia con la deuda diferida:

a) Aval bancario.

b) Caución de títulos públicos.

c) Prenda con Registro.

d) Hipoteca.

e) Caución de acciones.

f) Seguro de caución.

Art. 3º — Las garantías se constituirán con sujeción a las condiciones que se establecen seguidamente:

a) El uso del beneficio de diferimiento de impuestos está condicionado a la constitución previa de las garantías de aval bancario y/o caución de títulos públicos.

Cuando se trate de inversiones en explotaciones agropecuarias y/o turísticas será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso i) de este artículo, pudiendo constituirse el seguro de caución, en tal caso, a partir de la fecha de captación de los fondos.

b) Los inversionistas podrán ofrecer la sustitución parcial o total de la garantía constituida, según lo indicado en el primer párrafo del inciso precedente, por otra de ellas o por la de caución de acciones.

La garantía consistente en caución de acciones de la empresa promovida, sólo se podrá constituir a partir del momento en que los fondos líquidos, recibidos por la empresa promovida como aportes irrevocables de capital o integración de acciones, se apliquen a las inversiones del proyecto, situación que deberá ser certificada por la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el punto 4. del inciso c) del Apartado II del Anexo VI de la presente.

c) Las garantías de caución de títulos públicos e hipoteca podrán constituirse sobre bienes propios o de propiedad de terceros, incluso los de la empresa promovida.

La garantía de prenda con registro sólo podrá constituirse sobre bienes propios o de la empresa titular del proyecto promovido en el que se hayan realizado las inversiones.

La garantía de prenda o hipoteca, sobre bienes de la empresa promovida, podrá constituirse a partir del momento en que esa empresa haya dado principio de ejecución a las inversiones del proyecto, situación que deberá constar en el certificado emitido por la Autoridad de Aplicación respectiva.

La caución de acciones se podrá efectuar sobre:

1. aquellas que cotizan en bolsas o mercado de valores, o

2. las de la propia empresa inversionista, o

3. las de la empresa promovida en la que se realiza la inversión, o

4. las de otras empresas.

d) El ofrecimiento de bienes de la empresa promovida para que sus inversionistas —socios o accionistas— los constituyan en garantía de sus diferimientos tributarios, deberá: cumplir con los pertinentes requisitos y formalidades emergentes de la normativa que rige a cada ente societario —respecto de asambleas de accionistas y/o socios, etc.—; constar en el libro de actas de los órganos de administración respectivos, y haber sido previamente comunicado al inversionista en forma expresa y fehaciente por el responsable principal -presidente del directorio, socio gerente, titular, etc.- y, en su caso, por el síndico o quienes tengan formalmente asignadas funciones equivalentes.

Iguales obligaciones tendrán las demás sociedades cuando ofrezcan sus bienes en garantía.

e) Se podrá constituir más de una garantía cuando el valor que pueda asignársele motive la necesidad de su complementación y hasta la concurrencia con la deuda diferida.

f) Las garantías de prenda con registro o hipoteca deberán sustituirse o complementarse cuando se produzca una disminución del valor de los bienes que impida la cobertura total del importe diferido.

g) En los casos de las garantías de caución de títulos públicos y de caución de acciones que coticen en bolsas o mercado de valores, los responsables deberán cumplir las disposiciones sobre información y constitución de garantía complementaria o de reemplazo, en los plazos y forma dispuestos en el inciso a) del artículo 5º, cuando se produzca una disminución en la cotización o en el valor de las acciones, según corresponda, que represente una merma del valor en la garantía constituida superior a un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Idéntico procedimiento se cumplirá cuando la disminución del valor en el porcentaje señalado se origine en el cobro de la renta o amortización de los títulos públicos caucionados, o se ejerza alguno de los derechos que comprendan al accionista (dividendos, revalúos contables o técnicos, etc.).

Cuando el valor de las acciones con cotización, otorgadas en garantía, supere en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) al valor asignado a dicha garantía en el momento de su constitución, el inversionista podrá solicitar la liberación del excedente, siempre que el aumento de la valuación se haya mantenido por un período no menor a SEIS (6) meses, inmediato anterior al momento de tal solicitud. A tal fin, el inversionista deberá solicitar la liberación mediante la presentación de una nota en la que detallará la cotización correspondiente al promedio mensual de los últimos SEIS (6) meses antes referidos.

Al mismo tiempo, deberá constituir un aval bancario para garantizar el diferimiento, hasta que se constituya una nueva caución de títulos públicos o de acciones cotizables, por el monto que corresponda conforme al diferimiento realizado.

h) Las garantías se constituirán por el término de vigencia del beneficio de diferimiento y/o por los plazos establecidos en los respectivos Anexos de esta Resolución General, y se renovarán, complementarán o sustituirán, conforme a lo dispuesto por ella, hasta la cancelación total del importe diferido en las condiciones que se establecen en el párrafo siguiente.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente "in fine", las garantías deberán constituirse por un lapso que, comprendiendo la fecha de cancelación del importe diferido, tenga una vigencia posterior a esa fecha de:

1. QUINCE (15) días más: para las garantías de aval bancario y caución de títulos públicos.

2. CUARENTA Y CINCO (45) días más: para las restantes garantías.

i) El seguro de caución sólo podrá constituirse para discontinuar el aval bancario o la caución de títulos públicos, al vencimiento del plazo de su vigencia, cuando se ofrezcan las de prenda con registro, de hipoteca o de caución de acciones que no coticen en bolsas o mercado de valores, mientras se realizan los actos necesarios para la constitución de estas garantías. Se podrá constituir por un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en las inversiones en explotaciones agropecuarias y/o turísticas es de aplicación lo previsto en el Apartado I del Anexo VII de esta Resolución General.

Art. 4º — Respecto de cada una de las garantías detalladas en el artículo 2º serán de aplicación las normas que se incluyen en los Anexos I a VIII de la presente, referentes a: requisitos y características; ofrecimiento, constitución, ampliación, sustitución y devolución; importes a considerar y métodos de valuación; modelos a utilizar y formalidades de presentación e información; plazos; etc.

Art. 5º — Cuando se produzca la pérdida, total o parcial, del valor de los bienes dados en garantía, por situaciones producidas con posterioridad a su constitución, a fin de su reemplazo o complementación, deberá cumplirse con lo siguiente:

a) Los titulares-propietarios de los bienes —muebles, inmuebles, títulos públicos o acciones— entregados por el inversionista en garantía de diferimientos de impuestos, también este último y la propia empresa titular del proyecto promovido en la persona de su responsable principal, deberán comunicar en forma expresa y fehaciente a este Organismo, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de producidos, los hechos o circunstancias que afectan la garantía y/o su valuación. La comunicación se efectuará mediante nota que contenga los detalles necesarios para que resulte factible determinar su incidencia en el valor asignado o a asignar a la garantía. Los terceros propietarios comunicarán, en igual plazo y forma, esta situación al inversionista a fin de que éste, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de la fecha de notificación fehaciente, constituya la garantía complementaria o de reemplazo, consistente en aval bancario o caución de títulos públicos. Dichas garantías se podrán discontinuar conforme a lo previsto en el primer párrafo del Anexo VII.

La misma obligación de información, y en igual plazo —contado a partir de la configuración de los hechos detallados en este inciso—, deberá ser cumplida por el inversionista, cuando sea titular del bien otorgado en garantía.

b) El responsable principal de la empresa promovida deberá poner en conocimiento de los inversionistas la interrupción de la marcha de la misma, constatada o no por la Autoridad de Aplicación respectiva, como también el cierre definitivo o abandono del proyecto, a fin de que se sustituyan las garantías de prenda con registro y/o de hipoteca, si se hubieran constituido sobre bienes muebles o inmuebles de la empresa promovida, ello, sin perjuicio de la aplicación del artículo 10 del Decreto Nº 2054/92 y su modificatorio, con relación a los importes diferidos por los inversionistas, y de las demás acciones que correspondan respecto de la situación de la propia empresa promovida.

Dicha comunicación al inversionista deberá efectuarse en forma expresa y fehaciente dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de producido el acontecimiento, y en igual plazo y forma deberá notificarse a esta Administración Federal.

Art. 6º — Este Organismo aplicará el procedimiento establecido en el tercer párrafo del artículo 143 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuyo texto se transcribe en el Anexo VIII.

Por ello, cuando el inversionista incumpla con las obligaciones establecidas en esta Resolución General, se notificará a la Autoridad de Aplicación tal circunstancia y se cursará intimación al responsable para que regularice tal situación, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de considerar la deuda de plazo vencido.

Si los importes adeudados por el inversionista están garantizados por bienes de la empresa promovida, se notificará de dicha circunstancia a esa empresa, para que asuma la deuda impositiva del inversor, dándole un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que proceda a su cancelación —si ello no lo hiciera el inversionista— o a la sustitución o complementación de la garantía, en tal caso, constituyendo aval bancario o caución de títulos públicos. En caso de no cumplimentarse tal obligación, se considerará la deuda de plazo vencido y se ejecutará la misma.

La sustitución o complementación de la garantía, en la forma dispuesta en el párrafo anterior, deberá contar con la aceptación del inversor en las condiciones que se establecen en los Anexos II (Aval bancario) y III (Caución de Títulos Públicos) de esta Resolución General.

Simultáneamente con la comunicación a la empresa promovida —dispuesta en el penúltimo párrafo— se deberá efectuar comunicación a la Autoridad de Aplicación, para su conocimiento y acciones de su competencia.

Art. 7º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, a los responsables les serán aplicables las sanciones previstas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por la Ley promocional respectiva y por la Ley Penal Tributaria Nº 24.769.

Art. 8º — Las disposiciones de esta Resolución General resultarán de aplicación para los diferimientos que se efectúen a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

En aquellos diferimientos realizados en que:

a) No se encuentren constituidas garantías, o habiendo sido ofrecidas fueron expresamente rechazadas, a la fecha de publicación de esta Resolución General en el Boletín Oficial, inclusive: deberán constituirse las garantías consistentes en aval bancario, caución de títulos públicos o caución de acciones que coticen en bolsas o mercado de valores, dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha antes mencionada. Juntamente con la constitución de las referidas garantías, podrá ofrecerse alguna de las restantes garantías indicadas en el artículo 2º, excepto seguro de caución. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 6º.

De tratarse de la situación antes referida, respecto de diferimientos efectuados por inversionistas en explotaciones agropecuarias y/o turísticas, podrá constituirse en igual plazo, a partir de la fecha de publicación antes mencionada, la garantía de seguro de caución, por los plazos y con las condiciones que establece el Apartado I del Anexo VII de la presente, quedando exceptuado en tal caso el condicionamiento de su utilización para discontinuar el aval bancario o la caución de títulos públicos.

b) Se hayan constituido garantías en las condiciones establecidas en las Resoluciones Generales Nº 3879 (DGI), sus modificatorias y su complementaria, Nº 737 o Nº 797, que fueron formalmente aceptadas: deberán renovarse o sustituirse, según corresponda, al finalizar el plazo por el cual se constituyeron, observando los requisitos de la presente Resolución General, especialmente el contenido en el punto 5. del Apartado III del Anexo VI.

c) Las garantías ofrecidas o constituidas no hayan sido expresamente rechazadas: el Juez Administrativo interviniente deberá resolver con opinión fundada sobre su aceptación o rechazo dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir del día de la publicación de la presente, vencido el cual se considerarán aceptadas. Para tal evaluación deberán tenerse en cuenta las normas vigentes a la fecha del ofrecimiento de las garantías, así como, especialmente, lo dispuesto en el punto 5. del Apartado III del Anexo VI de esta Resolución General.

Cumplidas las condiciones establecidas en los incisos b) y c), de constituirse caución de acciones de la empresa promovida, la misma será aceptada sin ser necesaria la constitución de la garantía complementaria que establecen el punto 1. del inciso c) del Apartado II del Anexo VI de la presente o, la que establece el punto 1. del inciso c) del Apartado II del Anexo VI de la Resolución General Nº 797, cuando se trate de una situación contemplada en el inciso c) precedente.

Cuando proceda el rechazo —con opinión fundada— de la garantía indicada en el párrafo anterior, la misma deberá sustituirse observando lo establecido en el inciso a) del presente artículo.

Art. 9º — Apruébanse los Anexos I a VIII, que forman parte de esta Resolución General.

Art. 10. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 797 a partir de la vigencia de esta Resolución General. Sin perjuicio de ello, aquellas garantías constituidas, comprendidas en las condiciones de continuidad de vigencias que dispone el artículo 8º, seguirán rigiéndose por las normas que las regularon en su origen, mientras no se produzca su decaimiento o el vencimiento del plazo por el que rigen.

Art. 11. — Toda mención contenida en las normas vigentes respecto de la Resolución General Nº 3879 (DGI), sus modificatorias y su complementaria, deberá considerarse —cuando corresponda— referida a esta Resolución General a partir de su vigencia.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 846

GENERALIDADES - FORMALIDADES DE PRESENTACION E INFORMACION

1. Las presentaciones establecidas en esta Resolución General deberán ser efectuadas ante la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de las obligaciones fiscales del responsable del diferimiento de que se trate.

2. Las garantías deberán constituirse por la totalidad de los importes diferidos a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos hasta la cancelación de la deuda, por el término que establece el inciso h) del artículo 3º.

La renovación, complementación y/o sustitución de las garantías se efectuará en la forma dispuesta en esta Resolución General.

3. En los casos en que las garantías se hayan constituido por un plazo determinado de vigencia, deberá efectuarse la renovación o sustitución de la respectiva garantía y la información de tal hecho a este Organismo, en no menos de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de vencimiento de dicho plazo.

De tratarse de las garantías de aval bancario y caución de títulos públicos, el plazo dispuesto en el párrafo precedente "in fine" se reducirá a QUINCE (15) días hábiles administrativos.

La renovación del seguro de caución que trata el Apartado I del Anexo VII, se efectuará dentro del plazo previsto en el primer párrafo de este punto.

El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 6º.

4. Los inversores, al momento de solicitar el diferimiento, deberán:

a) Haber dado cumplimiento a las exigencias de constitución de alguna de las garantías indicadas en el inciso a) del artículo 3º.

b) Cumplir con las disposiciones de la Resolución General Nº 2004 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

c) Presentar la fotocopia del certificado de autorización expedido por la Autoridad de Aplicación, en las condiciones establecidas en el artículo 5º de la Resolución General Nº 4346 (DGI).

5. Las notas que deban presentarse ante este Organismo, en cumplimiento de lo dispuesto por esta Resolución General, contendrán como mínimo los siguientes datos:

a) Lugar y fecha.

b) Razón social o denominación, o apellido y nombres, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del inversionista responsable y de la empresa promovida en la que se efectuó la respectiva inversión.

c) Disposiciones normativas que hayan hecho o hagan procedente el ejercicio del diferimiento.

d) Tipo de garantía ofrecida o constituida, según corresponda en forma provisional y/o definitiva.

e) Detalle de los siguientes datos:

1. Concepto y gravamen objeto del diferimiento.

2. Importe de la obligación diferida.

3. Fecha de vencimiento de la obligación.

4. Período fiscal al que corresponde.

f) Fecha de puesta en marcha del proyecto promovido, según las normas correspondientes, salvo para proyectos agropecuarios y/o turísticos en que se deberán consignar la fecha de captación de los fondos y la aclaración de que el proyecto promovido mantiene continuidad.

g) Inmediatamente antes de la firma del presentante, inclusión de la fórmula expresa de declaración jurada, en las condiciones que prevé el artículo 28 "in fine", del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

h) Firma del presentante y aclaración de razón social o denominación, o apellido y nombres del firmante, carácter que inviste, domicilio y el número de documento de identidad.

La personería invocada por el firmante —en el supuesto de actuar en representación— deberá probarse, en el momento de la presentación, mediante fotocopia autenticada del documento que la acredite.

Las notas a que se refiere este punto deberán ser presentadas por duplicado.

6. Los inversionistas deberán ampliar, complementar o sustituir las garantías constituidas, en los casos señalados expresamente en esta Resolución General y cuando el Juez Administrativo competente así lo requiera con opinión debidamente fundada. En la notificación que se practique por tal motivo, se informará al interesado de las causas que fundamentan el pedido y se le otorgará un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para regularizar tal situación, en las condiciones que establece esta Resolución General.

Vencido ese plazo, el Juez Administrativo dispondrá el archivo de las actuaciones y se procederá al cobro compulsivo de la deuda con más los intereses correspondientes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6º de esta Resolución General.

7. Cuando se constituyan, se sustituyan o complementen las garantías dispuestas por esta Resolución General, deberá presentarse una nota en la que, en forma expresa e irrevocable, se otorgue la autorización a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos para ejecutarlas.

8. El acto expreso de aceptación o rechazo de las garantías para cuya constitución se requiere el ofrecimiento previo, como también el de aceptación o rechazo de la sustitución de ellas —conforme a las disposiciones de esta Resolución General—, estará a cargo del Juez Administrativo competente, quien se expedirá en un plazo que no superará los SESENTA (60) días hábiles administrativos.

Se procederá a su aceptación siempre que se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos para la constitución de las nuevas garantías, quedando en todos los casos limitado el rechazo fundado al incumplimiento de alguno de esos requisitos.

Vencido el plazo indicado, sin que el Juez Administrativo se haya expedido, se considerará aceptada la misma.

9. El Juez Administrativo competente podrá solicitar las aclaraciones o la documentación complementaria que considere necesarias para evaluar la procedencia de las garantías a que se refiere esta Resolución General.

Si el requerimiento no se cumple dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de su notificación al responsable, el Juez Administrativo ordenará el archivo de las actuaciones, y se procederá al cobro compulsivo de la deuda con más los intereses correspondientes, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 6º y 7º de esta Resolución General.

10. Los gastos, comisiones y demás erogaciones, generados como consecuencia de la tramitación de las garantías que deban constituirse conforme a las disposiciones de la presente Resolución General, y/o de su cancelación parcial o total, estarán exclusivamente a cargo del responsable.

11. Cuando se dé cumplimiento a la obligación garantizada, el interesado deberá solicitar a este Organismo la devolución de la garantía constituida, mediante nota en la que dará cuenta de la fecha, forma y lugar del pago, importe cancelado, y de la garantía que desafecta.

12. Efectuada la solicitud dispuesta en el punto anterior o, en caso de que se sustituyan garantías, este Organismo procederá a efectuar las siguientes operaciones, dentro de los plazos que en cada caso se indican:

a) Devolución de los certificados de aval bancario, caución de títulos públicos, caución de acciones y seguro de caución: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos siguientes.

b) Iniciación de los trámites para la cancelación de la prenda con registro o la hipoteca: dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 846

AVAL BANCARIO

1. El aval bancario deberá ser otorgado por una entidad comprendida en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones.

2. Se constituirá hasta la cancelación total del importe diferido —en las condiciones que dispone el inciso i) del artículo 3º de esta Resolución General— y podrá ser sustituido o complementado por otras garantías que cumplan con la forma y las condiciones establecidas en ella.

El beneficiario constituirá esta garantía por un plazo mínimo de SESENTA (60) días corridos hasta un máximo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, renovables hasta cancelar totalmente el monto que adeude por los diferimientos efectuados, o hasta sustituirla por otra de las garantías determinadas en el artículo 2º, excepto seguro de caución.

3. Una vez constituida la garantía, el responsable deberá presentar el certificado correspondiente y una nota con los datos que se establecen en el Anexo I, punto 5. y la denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad ante la cual se constituyó la garantía, y monto al que asciende esta última. De constituirse más de una garantía para cubrir el monto diferido, los datos se referirán al monto de cada una de ellas y a cada entidad interviniente.

4. El aval bancario deberá ajustarse al siguiente modelo:

Lugar y fecha,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a (1) ....
el diferimiento del impuesto (2) .... por la suma de PESOS ....
.... ($) por el término de .... a partir del día ...., inclusive.

El presente aval se constituye para cumplir lo dispuesto en la Resolución General Nº 846 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, comprometiéndose el banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin restricción alguna.

Sin otro particular saludamos a Uds. atte.

....
Firma y sello aclaratorio

(1) Razón social o denominación, o apellido y nombres.
(2) Impuesto diferido.

5. Cuando el aval bancario sea constituido por la empresa promovida, en las condiciones que establece el artículo 6º de la presente, deberá ajustarse al siguiente modelo:

Lugar y fecha,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a (1) ....
el diferimiento del impuesto (2) .... por la suma de PESOS ....
.... ($) por el término de .... a partir del día ...., inclusive.

El presente aval se otorga a solicitud de (3) .... y se constituye para cumplir lo dispuesto en la Resolución General Nº846 de la Administración Federal de Ingresos Públicos,

comprometiéndose el banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin restricción alguna.

Sin otro particular saludamos a Uds. atte.

....
Firma y sello aclaratorio

(1) Razón social o denominación, o apellido y nombres, del inversor.
(2) Impuesto diferido.
(3) Razón social o denominación, o apellido y nombres, de la empresa promovida.

6. El certificado de aval detallado en el punto anterior deberá acompañarse con una nota que contendrá los datos indicados en el punto 5. del Anexo I, complementados con los dispuestos en el punto 3. de este Anexo, la que deberá estar suscripta por el responsable de la empresa promovida y por el inversionista.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 846

CAUCION DE TITULOS PUBLICOS

I. TITULOS PUBLICOS.

Podrán ser objeto de caución los títulos públicos del Estado Nacional y de los Estados Provinciales, que coticen en bolsas o mercados de valores del país, y aquellos de los Estados Provinciales que no coticen en bolsas o mercados de valores, que se encuentren garantizados con los Recursos de Coparticipación Federal. La caución se constituirá considerando el valor nominal.

Serán también objeto de caución los Bonos del Tesoro de los EE.UU. "Zero Coupon Bonds". La valuación se efectuará considerando la última cotización de N.Y.S.E. —NEW YORK STOCK EXCHANGE— del séptimo día hábil anterior al de la constitución de la garantía.

II. TITULOS PUBLICOS PROVINCIALES SIN COTIZACION.

La caución de títulos públicos provinciales sin cotización podrá realizarse cuando se encuentren garantizados con los Recursos de Coparticipación Federal.

La caución de estos títulos podrá efectuarse desde el inicio del emprendimiento, y su constitución está condicionada a que el vencimiento del título no exceda el plazo de vencimiento de la obligación diferida.

III. FORMALIDADES A CUMPLIR PARA EL OFRECIMIENTO Y CONSTITUCION DE LA CAUCION DE TITULOS PUBLICOS.

1. El interesado podrá optar por constituir esta garantía por un plazo mínimo de SESENTA (60) días corridos hasta un máximo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, renovables hasta cancelar totalmente los importes diferidos adeudados, o sustituirla en las condiciones que dispone el inciso h) del artículo 3º de la presente.

2. La constitución de la garantía deberá efectuarse ante entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, en los términos del artículo 580, y concordantes, del Código de Comercio.

3. Una vez constituida la garantía, el responsable deberá presentar ante este Organismo el certificado de caución que se establece en el punto 7., que acredite el depósito de los títulos a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y una nota que reúna los requisitos establecidos en el Anexo I, punto 5. y contenga, asimismo, la siguiente información:

a) Datos identificatorios de los títulos: cantidad, tipo, número del primer cupón contenido y emisor.

b) Aclaración de su valor nominal o cotización, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el Apartado I precedente.

c) Denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad bancaria ante la cual se constituyó la garantía, y monto al que asciende. De constituirse más de una caución para cubrir el monto diferido, se detallarán los datos de cada una de ellas.

4. La citada entidad deberá poner a disposición los títulos o bonos caucionados a su orden, cuando lo requiera este Organismo.

5. El certificado de caución deberá ajustarse al siguiente modelo:

Lugar y fecha,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente certificamos que (1) .... registra mediante (2) .... ante nuestra entidad (3) .... los (4) .... caucionados a la orden de esa Administración Federal de Ingresos Públicos, en garantía de obligaciones propias/ajenas (5) correspondientes a (6) ...., hasta el día (7) ....

Se expide el presente certificado a pedido de (1) .... a los .... días del mes de .... del año ....

....
Firma del responsable
y sello aclaratorio

(1) Razón social o denominación, o apellido y nombres del obligado que caucionó los títulos/bonos.
(2) Tipo y número de cuenta, o cualquier otro dato identificatorio de la caución constituida en la entidad bancaria certificante.
(3) Denominación de la entidad bancaria certificante.
(4) Detallar el tipo de títulos, bonos, etc., de que se trate, con identificación de la cantidad, serie, número del primer cupón contenido y todo otro dato adicional que los identifique.
(5) Tachar lo que no corresponda.
(6) Razón social o denominación, o apellido y nombres del inversionista, cuando el obligado que caucionó, según la llamada (1), es un tercero.
(7) Fecha en la que concluye la caución.

6. Cuando la garantía de caución de títulos públicos sea constituida por la empresa promovida, en las condiciones que establece el artículo 6º de la presente, el certificado deberá ajustarse al siguiente modelo:

Lugar y fecha,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente certificamos que (1) .... registra mediante (2) .... ante nuestra entidad (3) .... los (4) .... caucionados a la orden de esa Administración Federal de Ingresos Públicos, en garantía de obligaciones ajenas correspondientes a (5) ...., hasta el día (6) ....

Se expide el presente certificado a pedido de (1) .... a los .... días del mes de .... del año ....

....
Firma del responsable
y sello aclaratorio

(1) Razón social o denominación, o apellido y nombres, del obligado que caucionó los títulos/bonos.
(2) Tipo y número de cuenta, o cualquier otro dato identificatorio de la caución constituida en la entidad bancaria certificante.
(3) Denominación de la entidad bancaria certificante.
(4) Detallar el tipo de títulos, bonos, etc., de que se trate, con identificación de la cantidad, serie, número del primer cupón contenido y todo otro dato adicional que los identifique.
(5) Razón social o denominación, o apellido y nombres del inversionista.
(6) Fecha en la que concluye la caución.

7. El certificado de caución de títulos públicos, detallado en el punto anterior, deberá acompañarse con una nota que contendrá los datos indicados en punto 5. del Anexo I, complementados con los dispuestos en el punto 3. de este Anexo, que deberá estar suscripta por el responsable de la empresa promovida y por el inversionista.

8. El cobro de la renta de los títulos podrá ser efectuada en las condiciones que dispone la entidad financiera en la que se efectuó la caución.

9. Al cobrar los cupones de amortización de los títulos, el interesado deberá presentar a este Organismo una nota, de acuerdo con el modelo que se indica a continuación:

Lugar y fecha,

Señor Jefe de

Por la presente notifico la cobranza de la amortización del cupón Nº ..., de los (1) .... caucionados a la orden de esa Administración Federal de Ingresos Públicos en garantía de obligaciones propias/ajenas (2), correspondientes a (3) ...., consistente en el diferimiento del impuesto a ...., del año ......, por la suma de (4) ....

Además, me comprometo a cumplir con las disposiciones del inciso g) del artículo 3º de la Resolución General Nº 846, cuando, por el cobro de la amortización o por una disminución de la cotización, se produzca una merma superior a un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor de la garantía constituida.

....
Firma autorizada

Razón social o denominación, o apellido y nombres, del obligado que caucionó los títulos/bonos.

Clave Unica de Identificación Tributaria.

(1) Detallar el tipo de títulos, bonos, etc., de que se trate, con identificación de la cantidad, serie y todo otro dato que los identifique.
(2) Tachar lo que no corresponda.
(3) Razón social o denominación, o apellido y nombres del inversionista, cuando el obligado que caucionó es un tercero.
(4) Importe en letras de la deuda diferida garantizada.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 846

PRENDA CON REGISTRO

1. La garantía de prenda con registro consistirá en prenda fija, de acuerdo con los requisitos y formalidades que a tal fin establecen la presente Resolución General y el Decreto-Ley Nº 15.348/46 —ratificado por la Ley Nº 12.962— y sus modificaciones, reglamentaciones y demás normas complementarias.

El formulario oficial de contrato de prenda con registro, que provee la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, deberá ser complementado de acuerdo con lo dispuesto en lo pertinente por la Resolución General Nº 181 —o la que, en lo futuro, la complemente o sustituya—.

2. Sólo podrá otorgarse a favor del Organismo la garantía de prenda con registro sobre bienes muebles, consistentes en rodados que no registren más de DOS (2) años de amortización, y equipos y maquinarias que no registren más de CUATRO (4) años, a la fecha del ofrecimiento. Cuando se trate de cualquiera de los bienes mencionados, y pertenezcan a la empresa promovida, éstos no deberán registrar más de CUATRO (4) años de amortización.

3. A efecto de determinar el valor del bien a prendar se seguirán las pautas establecidas, para la valuación de bienes situados en el país, por la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, texto aprobado por el artículo 6º, Título V, de la Ley Nº 25.063 y su modificatoria. De verificarse los supuestos legalmente previstos, deberán efectuarse las disminuciones de valor pertinentes.

Si dicho valor fuera superior al establecido para la contratación de seguros que cubran los riesgos sobre los bienes, en la constitución de la garantía se considerará este último valor.

4. Cuando los inversionistas y las empresas promovidas —titulares de la propiedad de los bienes— consideren que la valuación de los bienes que ofrezcan en garantía —determinada conforme a lo indicado en el punto anterior— difiere respecto de la practicada por ellos, deberán presentar una nota en la que se señalen las circunstancias que determinan la diferencia, acompañada de un informe técnico emitido por un profesional que certifique tal valuación, y asumirán la responsabilidad personal por ella; tratándose de bienes de la empresa promovida, ésta se responsabilizará solidariamente con los inversionistas. La valuación efectuada en esas condiciones quedará sujeta a revisión por parte de este Organismo. Cuando el propietario del bien que se entrega en garantía sea una sociedad, el responsable principal —presidente del directorio, socio gerente, etc.—, representante de la misma, deberá asumir las responsabilidades señaladas para la valuación del bien y dejarán expresa constancia de dicha decisión mediante acta en los libros respectivos, previstos a tal fin en la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y sus modificaciones.

5. El valor que se asigne al bien, a efectos de la garantía prendaria, se imputará a garantizar la deuda diferida sólo en el NOVENTA POR CIENTO (90%); el DIEZ POR CIENTO (10%) restante garantizará la deuda que pueda generarse por gastos y costas judiciales o extrajudiciales.

6. El ofrecimiento de la garantía prendaria deberá efectuarse mediante una nota que reúna los requisitos que se establecen en el Anexo I, punto 5. y contenga, asimismo, la siguiente información:

a) Lugar de ubicación del bien prendado (calle, número, localidad, etc.).

b) Características generales del bien (tipo, marca, modelo, antigüedad, destino, etc.).

c) Procedimiento desarrollado para determinar la valuación del bien, de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores.

d) Valor determinado del bien prendado.

e) Manifestación expresa de que el bien no se encuentra dado en alquiler o comodato, con aclaración de que su título de dominio es perfecto y está libre de gravámenes e inhibiciones.

f) Denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad con la cual se contraten los seguros, que exige el punto 3. de la constitución del contrato de prenda, que dispone la Resolución General Nº 181 —o la que, en lo futuro, la complemente o sustituya—.

La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:

I. Contrato de seguro de caución.

II.Certificado de la Autoridad de Aplicación que dispone el artículo 2º del Decreto Nº 1232/96 y su modificatorio.

III. Copia autenticada de las actas respectivas de los órganos directivos de la sociedad, donde conste el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 3º.

IV. Fotocopia autenticada del instrumento que acredite la titularidad del bien que se ofrece en garantía.

V. Informes y/o certificados vigentes de dominio, gravámenes e inhibiciones del titular de la propiedad del bien, extendidos por la autoridad competente del Registro.

7. El contrato de constitución de la garantía prendaria, además de reunir los requisitos y condiciones emergentes de esta Resolución General y de la Resolución General Nº 181 —o de la que, en lo futuro, la complemente o sustituya—, deberá contener las cláusulas especiales que, para el caso en particular, disponga este Organismo a fin de resguardar el crédito fiscal.

8. Si antes del cumplimiento del plazo de caducidad previsto en el artículo 23 —primera parte— del Decreto-Ley Nº 15.348/46, se produce cualquier circunstancia determinante de la pérdida del valor del bien prendado, el responsable deberá regularizar la situación dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de producida tal circunstancia, notificando a la Administración Federal de Ingresos Públicos y, en su caso, complementando o sustituyendo la garantía prendaria.

Asimismo, la Administración Federal de Ingresos Públicos procederá a solicitar la reinscripción del contrato en la forma y por el plazo dispuesto en el precitado artículo 23 "in fine" del Decreto-Ley, antes de producirse la caducidad que éste dispone, sin perjuicio, durante el transcurso del período por el que opere la reinscripción efectuada, de la ejecución, sustitución o cancelación de dicha garantía de acuerdo con las normas vigentes.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 846

HIPOTECA

I. CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA INDIVIDUAL POR CADA INVERSIONISTA.

1. La garantía hipotecaria sólo podrá ser constituida en primer grado, sobre inmuebles con título de dominio perfecto, libres de gravámenes e inhibiciones y que no se encuentren ocupados ilegalmente. Para su constitución se tendrá en cuenta lo dispuesto por esta Resolución General y, en lo pertinente, por la Resolución General Nº 181 —o por la que, en lo futuro, la complemente o sustituya—.

2. Se podrán constituir hipotecas en segundo o más grados cuando el acreedor de las anteriores hipotecas sobre el inmueble sea la Administración Federal de Ingresos Públicos, y el valor del bien permita cubrir la totalidad de los importes adeudados garantizados.

La ejecución de la garantía hipotecaria sobre un inmueble, por la deuda de un inversionista, determinará la necesidad de sustituir las garantías de los demás inversionistas que se hallen cubiertos por garantías hipotecarias constituidas sobre el mismo inmueble.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá no aplicarse cuando, en el texto de constitución de las hipotecas conste una cláusula por la que los inversionistas asumen la responsabilidad solidaria por todos los diferimientos realizados garantizados por hipotecas sobre ese inmueble. En tal caso, ante el incumplimiento de cualquiera de ellos, la deuda deberá ser cancelada por los inversionistas involucrados. En caso contrario, se efectuará el cobro por la vía ejecutiva.

3. A efectos de determinar el valor del bien a hipotecar se seguirán las pautas establecidas, para la valuación de bienes situados en el país, por la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, texto aprobado por el artículo 6º, Título V, de la Ley Nº 25.063 y su modificatoria, con los siguientes ajustes:

a) No se aplicará la reducción establecida para el valor de la tierra libre de mejoras.

b) Las explotaciones forestales, bosques naturales, plantaciones perennes (frutales, vides, bosques de sombra, etc.) se valuarán por sus costos de implantación actualizados o por su valor probable de realización al momento de la valuación.

Cuando se considere mediante opinión fundada que el valor del inmueble es inferior al atribuible conforme a estas pautas de valuación, deberá tomarse el valor de mercado.

Si el valor determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior es superior al establecido para la contratación de seguros —excepto respecto de los inmuebles afectados a explotaciones agropecuarias promovidas cuya contratación no será obligatoria— que cubran los riesgos sobre el inmueble, se considerará este último valor.

4. Si los inversionistas —titulares de los inmuebles ofrecidos— y los terceros propietarios de los bienes inmuebles que aquéllos ofrezcan en garantía consideran que la valuación de los mismos, conforme a lo indicado en el punto anterior, difiere respecto de la practicada por ellos, presentarán un balance especial en el que se señalen las circunstancias que determinan la diferencia, acompañado de un informe técnico emitido por un profesional que certifique tal valuación, asumiendo la responsabilidad por tal valuación los respectivos propietarios junto con los inversionistas.

Cuando el propietario del inmueble que se entrega en garantía sea una sociedad, el responsable principal —presidente del directorio, socio gerente, etc.—, representante de la misma, deberá asumir las responsabilidades señaladas para la valuación del inmueble, y dejarán expresa constancia de dicha decisión mediante acta en los libros respectivos, previstos a tal fin en la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y sus modificaciones.

5. El valor total que se asigne al bien a efectos de la garantía hipotecaria se imputará a garantizar la deuda diferida sólo en un NOVENTA POR CIENTO (90%); el DIEZ POR CIENTO (10%) restante garantizará la deuda que pudiera generarse por gastos y costas judiciales o extrajudiciales.

6. El ofrecimiento para la constitución de la garantía hipotecaria deberá efectuarse mediante nota que, además de cumplir con los requisitos que se establecen en el Anexo I, punto 5., deberá contener la siguiente información:

a) Datos identificatorios de la ubicación del inmueble (calle, número, localidad, datos catastrales, etc.).

b) Características generales de la propiedad (superficie, antigüedad, mejoras, destino, etc.).

c) Procedimiento desarrollado para determinar la valuación del inmueble, acorde con lo establecido en los puntos anteriores.

d) Valor determinado para el bien a hipotecar.

e) Manifestación expresa respecto de la situación del inmueble, en cuanto a que no se encuentra locado o arrendado, dado en comodato, o con estado irregular de ocupación ilegal, y declaración de que su título de dominio es perfecto y está libre de gravámenes e inhibiciones.

f) Denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad con la cual se contratarán los seguros sobre el bien hipotecado que exige el Modelo de hipoteca contenido en el Anexo I de la Resolución General Nº 181 —o la que, en lo futuro, la complemente o sustituya—, excepto de tratarse de inmuebles afectados a explotaciones agropecuarias promovidas.

La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:

I. Contrato de seguro de caución.

II. Certificado de la Autoridad de Aplicación conforme al artículo 2º del Decreto Nº 1232/96 y su modificatorio.

III. Copia autenticada de las actas respectivas de los órganos directivos de la sociedad que ofrece sus bienes en garantía, donde conste el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 3º.

IV. Fotocopia autenticada de la escritura pública de la que surja la titularidad del dominio del inmueble que se ofrece en garantía.

V. Informes y/o certificados vigentes de dominio, gravámenes e inhibiciones del titular del dominio del inmueble respectivo, extendidos por la autoridad competente del Registro.

7. La escritura pública de constitución de la garantía hipotecaria se ajustará a los términos del Modelo contenido en el Anexo I de la Resolución General Nº 181 —o la que, en lo futuro, la complemente o sustituya—, en cuanto no se oponga a la presente.

La hipoteca deberá contener el monto total al que ascienda la garantía hipotecaria, con la estimación correspondiente de la parte imputable a la deuda diferida y de los gastos y costas extrajudiciales y judiciales que puedan generarse. Además, se establecerá el cumplimiento de cláusulas que al efecto dispongan el Escribano actuante y este Organismo, a los fines de resguardar el crédito fiscal.

8. Las disposiciones de esta Resolución General, relacionadas con la garantía hipotecaria sobre inmuebles, serán también aplicables a todo bien susceptible de ser otorgado como garantía hipotecaria.

II. CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA COMPRENSIVA DE VARIOS INVERSIONISTAS EN PROYECTOS PROMOVIDOS.

1. La garantía hipotecaria también podrá ser constituida comprendiendo a más de un inversionista, en las condiciones que se detallan en los puntos siguientes.

2. La hipoteca se efectuará asumiendo responsabilidad solidaria entre todos los responsables involucrados, comprendiendo todos los importes a diferir por ellos.

3. La garantía hipotecaria deberá cumplir las condiciones que se establecen en el Apartado anterior —en la medida que no se opongan a las que se disponen en el presente—, a cuyo efecto la escritura pública de constitución se ajustará al Modelo correspondiente, contenido en la Resolución General Nº 181 —o la que, en lo futuro, la complemente o sustituya—.

4. La hipoteca que trata este Apartado será únicamente en primer grado, no admitiendo el inmueble involucrado su afectación a otros gravámenes.

5. El incumplimiento por cualquiera de los responsables de las obligaciones que, para la constitución de garantías establece esta Resolución General, determinará el reclamo de este Organismo de la deuda a todos los inversionistas involucrados, por la vía ejecutiva.

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 846

CAUCION DE ACCIONES

I. ACCIONES QUE COTICEN EN BOLSA.

1. Se aceptarán las acciones de las sociedades anónimas que coticen en bolsas o mercado de valores.

2. Las acciones serán valuadas atendiendo a la cotización de cierre del día hábil inmediato anterior al de la constitución de la garantía.

II. ACCIONES QUE NO COTICEN EN BOLSAS O MERCADO DE VALORES.

Se aceptarán acciones de la propia empresa inversionista, de otras empresas y de la empresa promovida en la que se realizó la inversión.

Si las acciones referidas en el párrafo anterior cotizan en bolsas o mercado de valores, se tratarán en todos los casos conforme a lo dispuesto en el Apartado I precedente.

a) ACCIONES DE LA EMPRESA INVERSIONISTA.

1. Cuando el inversionista que efectúe el diferimiento de impuestos sea una sociedad anónima, podrá ofrecerse como garantía a tal fin la caución de acciones de la propia sociedad, en las condiciones que se señalan en el presente inciso, y en el Apartado III para su valuación.

2. A efectos de lo expuesto en el punto anterior, los accionistas de la empresa inversionista pondrán sus acciones a disposición de la sociedad mediante una nota en la que, junto con el formal ofrecimiento de ellas, se sujeten a las normas de la presente Resolución General sobre este tipo de garantía.

3. Las circunstancias mencionadas en el punto anterior y la aceptación de ellas por parte de la sociedad, serán motivo de una decisión expresa de los órganos de la sociedad que cumpla con los requisitos y formalidades de la normativa societaria vigente —respecto de asambleas de accionistas, directorio, etc.— y constarán en el libro de actas respectivo.

En dicho acto deberá efectuarse una manifestación expresa, suscripta por el presidente del directorio, sobre si se han efectuado los análisis necesarios que determinen que la garantía que se propone no compromete ni debilita la posición de este Organismo para el cobro futuro de los créditos, asumiendo la responsabilidad personal por el mantenimiento de esa situación, manifestación que será renovada cada vez que se produzca el cambio de esas autoridades, como condición de aceptación y mantenimiento de esta garantía.

4. Una copia del acta aludida en el punto anterior deberá acompañarse a la presentación que —según el Apartado IV de este Anexo— efectúe la empresa inversionista a la Administración Federal de Ingresos Públicos al ofrecer sus acciones en garantía.

b) ACCIONES DE OTRAS EMPRESAS (excluidas las acciones de empresas promovidas).

1. La empresa inversionista podrá ofrecer acciones de otras sociedades anónimas que no coticen en bolsa.

2. El ofrecimiento de esta garantía será motivo de una decisión expresa de los órganos de la sociedad oferente, que cumpla con los requisitos y formalidades de la normativa societaria vigente —respecto de asambleas de accionistas, directorio, etc.— y constará en el libro de actas de los mismos.

En dicho acto deberá efectuarse además una manifestación expresa, suscripta por el presidente del directorio, sobre si se han efectuado los análisis necesarios que determinen que la garantía que se propone no compromete ni debilita la posición de este Organismo para el cobro futuro de los créditos, asumiendo la responsabilidad personal por el mantenimiento de esa situación, manifestación que será renovada cada vez que se produzca el cambio de esas autoridades, como condición de aceptación y mantenimiento de esta garantía.

3. Una copia del acta aludida en el punto anterior deberá acompañarse a la presentación que —según el Apartado IV de este Anexo— efectúe la empresa inversionista a la Administración Federal de Ingresos Públicos, al ofrecer dichas acciones en garantía.

c) ACCIONES DE LA EMPRESA PROMOVIDA.

1. Se aceptarán acciones de sociedades anónimas representativas del capital de empresas titulares de proyectos promovidos, en las cuales se haya efectuado la inversión que dio lugar a los diferimientos de impuestos que se garantizan, sólo si el inversionista que garantiza con caución de acciones de la empresa promovida constituye una garantía complementaria consistente en alguna de las mencionadas en el artículo 2º, incisos a), b), c), d), o caución de acciones que coticen en bolsas o mercado de valores.

Cuando el monto total de la inversión autorizada para un proyecto sea igual o inferior a CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000.-), la garantía complementaria se deberá constituir por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la deuda diferida si se trata de proyectos industriales o agropecuarios, y del QUINCE POR CIENTO (15%) para los proyectos turísticos. En el caso de que el monto total de inversión autorizada supere el importe de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000.-), la garantía complementaria se deberá constituir por un valor equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del impuesto que se difiere.

2. Cuando el inversionista ofrezca como garantía de diferimientos tributarios las acciones de la empresa titular del proyecto promovido, deberá acompañar a la presentación que efectúe ante la Administración Federal de Ingresos Públicos una nota de la empresa promovida, suscripta por el presidente de su directorio, en la que deberá mencionarse expresamente si se han efectuado los análisis necesarios que determinen que la constitución de la garantía que se propone no compromete ni debilita la posición de este Organismo para el cobro futuro de los créditos, asumiendo la responsabilidad personal por el mantenimiento de tal situación, manifestación que será renovada cada vez que se produzca el cambio de esas autoridades, como condición de aceptación y mantenimiento de esta garantía.

3. De la decisión adoptada de acuerdo con el punto anterior y de la nota cursada en consecuencia por la empresa promovida, deberá dejarse expresa constancia en el acta de directorio respectiva, con la aprobación o ratificación del presidente del directorio. Copia de la mencionada acta acompañará a la presentación que efectúe la empresa inversionista al ofrecer las acciones en garantía.

4. Con el ofrecimiento de esta garantía se presentará una fotocopia autenticada de la certificación expedida por la Autoridad de Aplicación respectiva, conforme a lo requerido en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 3º de la presente Resolución General, en la que también conste que han transcurrido como mínimo DIECIOCHO (18) meses calendario desde la fecha de captación de los fondos para inversiones en explotaciones agropecuarias y/o turísticas, o SEIS (6) meses de la puesta en marcha para las inversiones en actividades industriales, así como que el proyecto promovido mantiene continuidad.

5. Con posterioridad a la aceptación de este tipo de garantía, los inversionistas deberán solicitar a la Autoridad de Aplicación respectiva, a través de la empresa titular del proyecto promovido, una constancia que acredite el requisito de continuidad, tanto del proyecto promovido como de la actividad de la empresa, para ser presentada en fotocopia autenticada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, el sexto mes de cada ejercicio y en el mes correspondiente a su cierre.

III. VALUACIONES DE LAS ACCIONES REFERIDAS EN EL APARTADO II.

1. La valuación de las acciones indicadas en el Apartado II se efectuará, conforme a las pautas y requisitos que se establecen en los párrafos siguientes, sobre la base del valor patrimonial proporcional de la empresa, resultante del último balance general confeccionado conforme a las normas pertinentes, auditado y dictaminado por profesional contable independiente, de acuerdo con las normas profesionales en vigor —con la debida certificación del Consejo Profesional, Colegio o entidad en el cual se encuentre matriculado—, y que será presentado a este Organismo, juntamente con una nota que contendrá la valuación efectuada —certificada por el mencionado profesional—, acompañando a la nota a que se refiere el punto 3. del Apartado IV del presente Anexo. Cuando se presenten variaciones sustanciales respecto de los valores que figuran en el último balance comercial cerrado, y se adjuntará un balance especial, con la correspondiente certificación profesional.

El valor patrimonial proporcional deberá ser ajustado en menos por el valor de los bienes del activo que no se encuentren totalmente libres de gravámenes —prenda, hipoteca, etc.—, a favor de terceros o de la Administración Federal de Ingresos Públicos, excepto cuando dichos gravámenes se encuentren reflejados en el pasivo considerado para la determinación del valor patrimonial mencionado.

La valuación de acciones de la propia empresa inversionista también se ajustará en menos por el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor de las acciones de la empresa titular del proyecto promovido.

Cuando se trate de acciones de la empresa promovida, el valor patrimonial proporcional computable referido en los dos primeros párrafos no podrá ser considerado con un valor superior a una vez y media, del valor del activo no corriente.

2. El procedimiento de valuación establecido en el punto anterior deberá ser efectuado anualmente por la empresa inversionista a partir de la constitución de la respectiva garantía; dicha entidad deberá presentar a este Organismo los nuevos estados contables y la valuación de las acciones que se determinen —certificada en la forma indicada en el punto anterior—, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de haber sido aprobados por el órgano de administración respectivo.

3. La Administración Federal de Ingresos Públicos podrá solicitar con opinión fundada, cuando las circunstancias del caso lo hagan aconsejable, una valuación de la empresa con criterio de liquidación. El presidente del directorio tomará el compromiso de realizarla y dejará constancia de ello, con su aprobación o ratificación, en el acta de directorio respectiva.

4. El Juez Administrativo deberá aceptar o rechazar con opinión fundada las acciones ofrecidas en garantía, dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos de efectuado tal ofrecimiento. Vencido este plazo, se considerarán aceptadas.

5. Cuando se efectúe la valuación de las acciones de la empresa promovida, se deberá tener en cuenta:

a) Que hayan pasado como mínimo SEIS (6) meses calendario desde la puesta en marcha del proyecto industrial y se mantiene la continuidad del mismo.

b) Que hayan pasado como mínimo DIECIOCHO (18) meses calendario desde la fecha de captación de los fondos y que el proyecto agropecuario y/o turístico mantiene continuidad.

La valuación de las acciones se efectuará sobre la base del valor patrimonial proporcional de la empresa que surja del último balance general que deba confeccionarse conforme a las normas pertinentes, juntamente con una determinación del "valor de rendimiento de la acción" a igual fecha de cierre del balance general referido —efectuada en función del valor presente de las utilidades futuras, por un lapso que exceda, como mínimo en UN (1) año, al del vencimiento de las deudas por diferimientos garantizadas—. Cuando el valor por acción así determinado resulte inferior al valor patrimonial proporcional, se tomará el menor a efectos de la garantía.

En aquellos casos en que la Autoridad de Aplicación respectiva tenga establecidos, con carácter oficial, estándares de rendimiento normalizados para los tipos de explotación de que se trate, la obligación dispuesta en el párrafo anterior podrá ser sustituida, a opción de la empresa titular del proyecto promovido, por una determinación —por igual período— que tome como base tales rendimientos. Deberá efectuarse además una manifestación expresa acerca de si las circunstancias particulares de la empresa confirman tales pautas, o bien efectuar los ajustes pertinentes.

De producirse una disminución en el valor de las acciones respecto del determinado por el período inmediato anterior —utilizando el mismo criterio de valuación que para dicho período, y siempre que el mismo no responda a la distribución de dividendos—, corresponderá sustituir tal garantía por otra de las indicadas en el artículo 2º, en las condiciones establecidas en la presente Resolución General.

IV. FORMALIDADES A CUMPLIR PARA EL OFRECIMIENTO Y CONSTITUCION DE LA CAUCION DE ACCIONES. EFECTOS.

1. El interesado podrá optar por constituir esta garantía por plazos parciales, que tendrán como mínimo TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, hasta la cancelación total de los importes diferidos adeudados —en las condiciones que establece el inciso h) del artículo 3º de la presente—, pudiendo ser sustituida en los términos de esta Resolución General.

2. Dicha constitución deberá efectuarse ante entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, en los términos del artículo 580, y concordantes, del Código de Comercio.

En caso de tratarse de acciones escriturales, la entidad financiera deberá exigir la presentación del "Comprobante de Saldo de Cuenta" que establece el artículo 9º del Decreto Nº 259, de fecha 18 de marzo de 1996, reglamentario de la Ley Nº 24.587.

3. El ofrecimiento para la constitución de la garantía de caución de acciones de la propia empresa inversionista deberá efectuarse mediante una nota que reunirá, además de los requisitos que se establecen en el Anexo I, punto 5., la siguiente información:

a) Datos identificatorios de las acciones: cantidad, clase, especie, número del primer cupón contenido y emisor.

b) Valor de las acciones y el procedimiento que se observó para determinar la valuación, de acuerdo con lo establecido en el Apartado III de este Anexo.

c) Manifestación fehaciente de la situación jurídica de las acciones ofrecidas en garantía, en el sentido de que tales títulos son legítimos, su titularidad es perfecta y no existen oposiciones ni gravámenes e inhibiciones que los afecten, conformada por el responsable de la empresa emisora o por el agente de registro, cuyas firmas deberán estar debidamente certificadas por escribano público.

d) Denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad financiera ante la cual se constituyó la garantía, y monto al que asciende esta última. De constituirse más de una garantía para cubrir el importe del impuesto diferido, los datos se referirán a cada entidad interviniente y al monto de cada garantía.

La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:

— Contrato de seguro de caución.

— Certificados emitidos por la Autoridad de Aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 1232/96 y su modificatorio.

— Copias de las notas y actas referidas en los incisos a), b) o c) —según las acciones cuyo ofrecimiento se efectúa— del Apartado II precedente.

— Estados contables del ejercicio que sirve de base para efectuar la valuación de las acciones.

— En el supuesto de tratarse de caución de acciones de la empresa promovida —que requiera la garantía complementaria que establece el punto 1. del inciso c) del Apartado II de este Anexo—: los elementos que correspondan sobre los bienes que se ofrezcan, que deberán satisfacer a ese efecto las condiciones que se disponen en los Anexos IV o V, según la garantía de que se trate.

4. Para la constitución de la garantía de caución de acciones, el responsable presentará el certificado de caución que se establece en el punto 6., que acredita el depósito de las acciones a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Cuando se trate de caución de acciones que cotizan en bolsa o mercado de valores, se presentará directamente el certificado que dispone el mencionado punto 6., con una nota que reunirá todos los requisitos que se detallan en el punto anterior, sustituyéndose lo previsto en el inciso b) por el valor de la cotización de las acciones.

5. La entidad financiera interviniente deberá poner a disposición de este Organismo, a su requerimiento, las acciones caucionadas a su orden.

6. El certificado de caución de acciones deberá ajustarse al siguiente modelo:

Lugar y fecha,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente certificamos que (1) .... registra mediante (2) .... ante nuestra entidad (3) .... (4) .... caucionadas a la orden de esa Administración Federal de Ingresos Públicos, en garantía de obligaciones propias/ajenas (5) correspondientes a (6) ...., hasta el día (7) ....Se expide la presente certificación a pedido de (1) ....a los .... días del mes de .... del año ....

....
Firma del responsable y sello aclaratorio

(1) Razón social o denominación, o apellido y nombres del obligado que caucionó las acciones.
(2) Tipo y número de cuenta, o cualquier dato identificatorio de la caución constituida en la entidad bancaria certificante.
(3) Denominación de la entidad bancaria certificante.
(4) Datos identificatorios de las acciones (cantidad, clase, especie, número del primer cupón contenido, emisor, etc.).
(5) Tachar lo que no corresponda.
(6) Razón social o denominación, o apellido y nombres del inversionista, cuando el obligado que caucionó, según la llamada (1), es un tercero.
(7) Fecha en la que concluye la caución.

7. La caución de acciones en garantía no obsta al ejercicio de la totalidad de los derechos que correspondan al accionista (dividendos en efectivo y/o acciones liberadas, entregas por revalúos contables y/o técnicos, preferente suscripción, voto, etc.), salvo cualquier disposición de ellos que afecte la garantía misma.

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, el interesado deberá presentar una nota, acorde con el modelo que se indica a continuación:

Lugar y fecha,

Señor Jefe de

Por la presente comunico que se procedió a cobrar (1) .... de las acciones caucionadas (2) ....a la orden de esa Administración Federal de Ingresos Públicos en garantía de obligaciones propias/ajenas (3), correspondientes a (4) ...., consistentes en el diferimiento del impuesto a ...., del año ......, por la suma de (5) ....

Además, me comprometo a cumplir con las disposiciones del inciso g) del artículo 3º de la Resolución General Nº 846, cuando, por el cobro de .... (1) o por una disminución de la cotización, se produzca una merma superior a un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor de la garantía constituida.

....
Firma autorizada

Razón social o denominación, o apellido y nombres del obligado que caucionó las acciones.
Clave Unica de Identificación Tributaria.

(1) Detallar el concepto de que se trate.
(2) Detallar el tipo de acciones de que se trate, con identificación de la cantidad, serie y todo otro dato que las identifique.
(3) Tachar lo que no corresponda.
(4) Razón social o denominación, o apellido y nombres del inversionista, cuando el obligado que caucionó es un tercero.
(5) Importe en letras de la deuda diferida o a diferir, que se garantiza.

ANEXO VII RESOLUCION GENERAL Nº 846

SEGURO DE CAUCION

El seguro de caución se constituirá, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso i) del artículo 3º, sólo para discontinuar el aval bancario y la caución de títulos públicos, a fin de realizar los actos necesarios para la constitución de las garantías definitivas de prenda con registro, de hipoteca o de caución de acciones —excepto cuando éstas cotizan en bolsas o mercado de valores—. También podrá constituirse cuando se trate de las inversiones establecidas en el Apartado I de este Anexo.

El lapso máximo de constitución de este seguro no podrá ser superior a CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

I. — EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y/O TURISTICAS.

De tratarse de inversiones en explotaciones agropecuarias y/o turísticas, el seguro de caución no estará condicionado a la discontinuidad del aval bancario y/o caución de títulos públicos, y podrá constituirse desde la fecha en la que el inversionista efectúe el diferimiento por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, pudiendo renovarse dicho seguro por única vez y por un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

II. — FORMALIDADES A CUMPLIR PARA EL OFRECIMIENTO DEL SEGURO DE CAUCION.

1. En el contrato de seguro de caución deberá dejarse expresa constancia de que se efectúa para la constitución e inscripción de la garantía prendaria, hipotecaria o de caución de acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores, según corresponda, ofrecida en las condiciones, plazos y por el importe de la deuda diferida. En caso de inversiones en explotaciones agropecuarias y/o turísticas, podrá considerarse la renovación que dispone el Apartado I "in fine" del presente Anexo.

2. Una vez constituido el seguro de caución, el responsable deberá presentar el original de la póliza respectiva y una nota en la que se detallarán los datos que se establecen en el Anexo I punto 5., y la denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad ante la cual se constituyó el seguro de caución y el monto al que asciende. De constituirse más de un seguro para cubrir el monto diferido, los datos se referirán al monto de cada uno de ellos y a cada entidad interviniente.

3. Además de los requisitos establecidos en el punto anterior, deberá cumplirse con lo que, para cada caso, se detalla:

a) Para el ofrecimiento de garantía prendaria: lo dispuesto en el Anexo IV, puntos 4. y 6.

b) Para el ofrecimiento de garantía hipotecaria: lo dispuesto en el Anexo V, puntos 4. y 6., incisos a), b), c) y d).

c) Para el ofrecimiento de garantía consistente en caución de acciones: lo dispuesto en el Anexo VI, Apartado IV, punto 3. En caso de inversiones en proyectos agropecuarios y/o turísticos podrá efectuarse el ofrecimiento —exclusivamente para su valuación— antes del plazo previsto en el punto 5. del Apartado III del Anexo VI de la presente, debiendo haber transcurrido el aludido plazo para la constitución de dicha garantía.

4. Dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados desde la iniciación del lapso por el que se constituya el seguro de caución, excepto para los proyectos agropecuarios y/o turísticos cuyo plazo se contará dentro de los últimos CIENTO CINCUENTA (150) días corridos previos al vencimiento de esta garantía, los responsables podrán desistir de constituir las garantías indicadas en el punto 1. de este Anexo, en cuyo caso, se deberán constituir las garantías de reemplazo, consistentes en aval bancario, caución de títulos públicos o caución de acciones que coticen en bolsas o mercado de valores.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este punto serán de aplicación las sanciones de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6º y 7º de esta Resolución General.

5. Las garantías de prenda con registro e hipoteca deberán constituirse y comunicarse a este Organismo CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos antes del vencimiento de la vigencia del seguro de caución.

En el supuesto de que no se puedan constituir las garantías ofrecidas en el plazo previsto en el párrafo anterior, se deberá constituir la garantía consistente en aval bancario o caución de títulos públicos.

A tal fin, se cumplirá con los requisitos y las demás condiciones previstas en los Anexos que correspondan.

ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL Nº 846

ARTICULO 143 DE LA LEY Nº 11.683,

TEXTO ORDENADO EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES

"ARTICULO 143. — En los regímenes de promoción industriales, regionales, y sectoriales o de otra clase que conceden beneficios impositivos de cualquier índole, las respectivas autoridades de aplicación estarán obligadas a recibir, considerar y resolver en términos de preferente o urgente despacho según las circunstancias, las denuncias que formule la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ante las mismas y que se refieran al presunto incumplimiento por parte de los responsables de las cláusulas legales o contractuales de las cuales dependieren los beneficios aludidos. Transcurrido un plazo de NOVENTA (90) días sin haberse producido la resolución de la autoridad de aplicación, la ADMINISTRACION FEDERAL quedará habilitada para iniciar el procedimiento dispuesto en el párrafo siguiente, sin perjuicio de observar los recaudos en él establecidos.

Cuando en uso de las facultades que le otorga esta ley la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS compruebe el incumplimiento de las cláusulas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrá considerar a los fines exclusivamente tributarios, como caducos, total o parcialmente, los beneficios impositivos acordados, debiendo en dicho caso, previa vista por QUINCE (15) días al Organismo de aplicación respectivo, proceder a la determinación y percepción de los impuestos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses.

Asimismo, deberá intimar a los inversionistas simultáneamente y sin necesidad de aplicar el procedimiento normado en los artículos 16 y siguientes, el ingreso de los impuestos diferidos en la empresa cuyos beneficios se consideran caducos. En caso de incumplimiento, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá proceder conforme lo establecido por el Capítulo XI de este Título.

La determinación e intimación prevista en el párrafo anterior, en relación con los incumplimientos que la originan, serán procedentes, aun cuando subsistan los actos administrativos mediante los cuales la autoridad de aplicación haya acordado los beneficios tributarios, y sólo podrá recurrirse cuando dicha Autoridad, en uso de las facultades que le son propias y mediante resolución debidamente fundada, decidiera mantener los beneficios promocionales por los períodos a que se refiere la mencionada determinación. Dicho recurso deberá interponerse, exclusivamente, por la vía establecida en el artículo 81 y las sumas repetidas se actualizarán desde la fecha en que fueron ingresadas."

Ministerio de Economía

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 420/2000

Modificación de la Resolución Nº 748/95, del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a efectos de excluir una determinada mercadería de una posición arancelaria.

Bs. As, 23/5/2000

VISTO el Expediente Nº 251.790/99 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994, se ha establecido un régimen de importación definitiva para el consumo de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 de la ex-Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que de acuerdo al tipo de bien y al hecho de que los mismos puedan o no ser provistos por la industria nacional, sus importaciones se encuentran prohibidas o permitidas, en ciertos casos bajo determinadas condiciones de tributación y exigencias a cumplimentar y en otros sin ningún condicionamiento.

Que con posterioridad a la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 909/94 y debido a las sucesivas modificaciones del instrumento tarifario, se procedió a adecuar los Anexos que acompañaron a la norma original, encontrándose vigentes los establecidos por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 748 de fecha 28 de diciembre de 1995 y sus modificatorias.

Que teniendo en cuenta el concepto señalado en el segundo CONSIDERANDO y dado que al presente la industria local no ha fabricado semirremolques con recipientes de acero, montados sobre los mismos, para el almacenamiento de gas natural comprimido, se concluye que esta situación permite disponer ajustes de carácter transitorio en los referidos Anexos.

Que en la confección de la medida ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233 y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo III de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 748/95 y sus modificatorias, la siguiente referencia:

(3) Exclúyese de la posición arancelaria 8716.31.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR la siguiente mercadería: "Semirremolque con DOCE (12) cilindros de acero, montados sobre el mismo, para almacenar gas natural comprimido a una presión de 16,5 MPa, con su correspondiente cuadro de válvulas".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de UN (1) año.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE Por cuenta, orden y en nombre de CON BASE

AUSA AUTOPISTAS URBANAS S.A.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.255.

SUBASTA PUBLICA POR EL SISTEMA DE OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE

SUBCONCESION

DE PREDIOS Y LOCALES COMERCIALES BAJO AUTOPISTA

25 de Mayo (AU 1) y Perito Moreno (AU 6)

ACTO DE APERTURA DE SOBRES: el **16 de junio de 2000, a las 12:00 hs.,** en Esmeralda 660, 3º piso, Capital Federal.

RECEPCION DE OFERTAS: desde el 15/6/00 hasta el 16/6/00 a las 11:30 hs.; días hábiles de 10:00 a 16:00, en Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal.

CONSULTAS: Autopistas Urbanas S.A., Piedras 1260, 1º piso, Edificio A, Capital Federal, de 10:00 a 12:30 y de 14:30 a 17:30 hs. Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sector Venta de Bienes de Terceros, Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, T.E. 4322-7673/9267, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs.

PLIEGOS: en Esmeralda 660, 6º piso, Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. Valor del Pliego: $ 5.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE AUTOPISTAS URBANAS S.A.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 26/5 Nº 317.834 v. 29/5/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 521/2000

Bs. As., 12/5/2000

VISTO las Leyes Nº 19.130 y Nº 24.059, los Decretos Nº 2525 del 21 de julio de 1971, Nº 1284 del 15 de febrero de 1973, Nº 1833 del 24 de junio de 1977, Nº 1835 del 30 de julio de 1979, Nº 2527 del 12 de octubre de 1979 y Nº 20/99 del 15 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que se han incrementado los hechos delictivos con distintas y novedosas modalidades que afectan a las entidades financieras y fundamentalmente a la seguridad pública.

Que a fin de elaborar propuestas concretas para una más eficaz tarea de prevención y represión de los delitos relacionados con la actividad bancaria y el mejoramiento de las medidas de seguridad en las entidades financieras, como también para la modificación de la normativa vigente, se propone la creación de un CONSEJO ASESOR DE SEGURIDAD BANCARIA en el ámbito de este Ministerio.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 incisos 1º, 2 y 6 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las leyes Nº 24.190 y 25.233, y por la Ley Nº 24.059,

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior, el CONSEJO ASESOR DE SEGURIDAD BANCARIA, que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y diez Vocales. La Presidencia será ejercicida por un representante de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior y la Vicepresidencia, para el supuesto que dicha Entidad aceptare la invitación que se le cursará a tales efectos, por un representante del Banco Central de la República Argentina. Los vocales serán designados: uno por la Policía Federal Argentina, uno por la Gendarmería Nacional Argentina, uno por la Prefectura Naval Argentina, cinco por las Policías Provinciales, conforme al mecanismo previsto en el artículo 11 inciso e) de la Ley Nº 24.059, uno por las entidades representativas de los empresarios bancarios y uno por los trabajadores del Sector.

A efectos de la incorporación de los representantes por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por las entidades del empresariado y de los empleados bancarios, a través de la Secretaría de Seguridad Interior, se procederá a realizar la invitación pertinente.

El CONSEJO ASESOR podrá convocar a cualquier otra entidad pública o privada para que emita opinión sobre determinadas cuestiones inherentes a la seguridad en entidades financieras y afines, cuando así lo considere conveniente.

ARTICULO 2º — El Consejo Asesor creado por la presente tendrá como misión y objetivos los siguientes:

a) Asesorar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio del Interior, mediante propuestas para la prevención y represión de los delitos contra entidades financieras y afines, según el régimen de la Ley Nº 21.526, como también para la adopción de nuevas medidas mínimas de seguridad a instrumentar en dichas entidades, en cada una de sus casas, dependencias del país y vehículos transportadores de valores.

b) Proponer modificaciones a la legislación y normas reglamentarias vigentes sobre seguridad bancaria.

ARTICULO 3º — Dentro de los Treinta (30) días hábiles del dictado de la presente, el CONSEJO ASESOR de SEGURIDAD BANCARIA deberá elevar a este Ministerio para su aprobación el pertinente proyecto de Reglamento Interno. La labor de los integrantes del citado CONSEJO tendrá carácter "ad-honorem".

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Dr. FEDERICO T. M. STORANI, Ministro del Interior.

e. 26/5 Nº 318.161 v. 26/5/2000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 149/2000

Bs. As., 10/5/2000

VISTO el Expediente Nº 14134/00-SSSALUD- y

CONSIDERANDO

Que la Obra Social Federal de Fe.N.T.O.S solicita la convalidación de las solicitudes de traspaso de Obra Social que fueron rechazadas por haber sido presentadas fuera de término.

Que a fs. 7/9 el Departamento Control de Opciones informa los motivos de la exclusión de tales solicitudes.

Que la facultad para evaluar y resolver rechazos de opciones de cambio de Obra Social debe ser entendida en su sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que la presentación tardía de los formularios de opción de cambio no implica la violación de los requisitos de orden formal y/o substanciales contemplados en la Resolución 053/98 SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 504/98, 27/00 y 41/00

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar, con carácter de excepción, a la presentación efectuada por la Obra Social Federal de Fe.N.T.O.S, convalidando las opciones de cambio listadas como ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RUBEN CANO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

Apellido y Nombre	Nº de CUIL
Pacheco, Rubén	20-10071939-9
Barreto, María Inés	27-10499511 -5
Altamirano, Roque	20-08421696-9
Sangalli, José María	23-08415615-9
Paulino Emerita Clotilde	27-06212795-9
Pasutti, Oscar Fabián	23-16435341 -9
Delgado, María Teresa	27-24438467-1
Zaragoza, Rolando José	20-05403757-1

Apellido y Nombre	Nº de CUIL
Cáceres, Omar Aníbal	20-10071759-0
Svartz, Esther Noemí	27-11071218-4
Tasse, Gabriela Mariel	27-22832543-6
Gassmann, Yolanda T.	27-13008775-8
Gómez, Gloria Etelvina	27-17088480-4
Garmendia, Luis Pedro	20-12134485-9
Monzón, Ramón T.	20-11619940-9
Slavkin, Jorge	20-08418930-9
Sánchez, Walter Daniel	20-24637662-0
Alaguibe, Ana María	27-11379352-5
Sagastasume, Beatriz L.	27-05271549-6
Mundani, Sebastián	20-20189848-0
Saluso, Elsa Ester	27-04719374-0
Deharbe,Gualter M.	20-26048865-2
Decharbe, Ramón	20-05935829-5
Faya, Luisa María	27-04514313-4
Castro, Marcelo Luis	20-10824674-0
Porciel, Carlos A.	20-10824663-5
Cappelacci, Héctor	20-13883965-7
Dittrich, Darío	20-17963561-6
Caravallo, Miguel	20-05920626-6
Nani, Luis Alberto	20-05939286-8
Cancio, Ricardo	20-14094862-5
Ortelleo, Miguel	20-05924903-8
Gianotti, José	20-14830334-8
Jauberts, Benito	23-05942946-9
Zapata, Juan M.	20-08509596-0
Dittrich, Alberto	20-13353746-6
Alfonsini, Humberto	20-05944631-3
Busson, Luis Angel	20-05880957-9
Passadore Eduardo J.	20-13691424-4
Senger, Emilce M.	27-17487942-2
Montero, Silvina Mabel	27-27100995-8
Deharbe, Gustavo R.	20-24637874-7
Alfonsini, Juan	20-05934461-8
Gianotti, Luis	20-08399156-9
Cappellacci, Luis M.	20-13668355-2
Ocampo , Oscar	20-17277625-7
Cappellacci, Luis A.	20-22892254-5
Rodríguez, Carlos M.	20-10911847-9
Overman, Marcela	27-24899488-1
Bachetti, Nicolás	20-23880896-1
Cappellacci, Rosana	27-20668210-3
Garnier, Lorena	20-24243915-0
Jaime, Héctor O.	20-04625997-2
David, Diego Raúl	20-10743897-2
Bazzuri, Arnaldo	20-11288049-7
Regueyra, Juan Manuel	20-11288351-8
Frank, Juan Emilio	20-11739046-3
González, Horacio F.	20-11970731-6
Setau, Américo	20-11979288-7
Alvarez, Avelardo	20-12064542-1
Somer, Sergio C.	20-12175183-7
Londra, Eduardo	20-13030856-3
Izsaguirre, Hiram D.	20-13428240-2
Huck, Roberto E.	20-13593757-7
Collaud, Julio E.	20-13668872-4
Alvarez Néstor H.	20-13761729-4
Pedrotti, Jorge M.	20-14604086-2
Chiecher, Sergio I.	20-14604445-0
García, Gabriel	20-14749707-6
Planiscig, Julio,	20-16798238-8
Gareis, Carlos A.	20-17615946-5
Salamone, José L.	20-20096965-1
Acosta, Norberto	20-20189694-1
Basualdo, Angel O.	20-20668627-9
Borre, Norma E.	23-14993088-4
Sturtz, Carlos	23-17572682-9
Grane, Fabián	23-18440388-9
Sandoval, María I.	27-06047954-8
Allende, Estela N.	27-10696482-9
Paiz, Nora Raquel	27-12726668-4
Boller, Rosa	27-13182570-1
Gottig, Norma L.	27-13428222-9
Block, Alicia N.	27-13811750-8
Boaglio, Graciela	27-16107792-0
Bione, Patricia G.	27-16200913-9
Tomatis, Analía R.	27-20144492-1
López, Mónica Mabel	27-20257813-1
Inchauspe, Mónica L.	27-20765313-1
Cian, María A.	27-23578577-9

e. 26/5 Nº 317.999 v. 26/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 413/2000

Bs. As., 18/5/2000

VISTO y CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar y fortalecer la dinámica de gestión de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, en el marco de las prioridades políticas asumidas.

Que el Director de Sumarios, doctor Jacinto MAHMUD (L.E. Nº 4.358.928), quien reviste en el Nivel A con Función Ejecutiva III goza de un haber previsional como retirado de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y por lo tanto, por imperio del artículo 23 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL homologado por Decreto Nº 66 de fecha 29 de enero de 1999 no tiene derecho a la estabilidad.

Que, asimismo, durante la vigencia del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140, la más alta doctrina había entendido que los agentes que obtuvieran su jubilación con anterioridad a su reingreso a la función pública, no gozaban de estabilidad, pudiendo la Administración disponer su baja cuando razones de oportunidad, mérito o conveniencia así lo aconsejaren (Dictámenes de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Tomo: 161, Página: 492).

Que en este contexto resulta conveniente disponer la cancelación de dicha designación, efectuada por Resolución Nº 842 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 12 de junio de 1995.

Que en virtud de ello y a fin de proveer de inmediato al fortalecimiento institucional y asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección con la celeridad que la situación exige, procede resolver en consecuencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 t.o. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la designación efectuada al doctor Jacinto MAHMUD (L.E. Nº 4.358.928), por medio de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 842 de fecha 12 de junio de 1995.

ARTICULO 2º — Intervíenese la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

ARTICULO 3º — Desígnase Interventora a la doctora Ana María Cristina RECIO de NEGRI (L.C. Nº 6.021.189).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 26/5 Nº 318.145 v. 26/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 349/2000

Comisión de Comercio del Mercosur (CCM) - S/modificación Disposición Nº 344/97 (AFIP).

Bs. As., 17/5/2000

VISTO la Disposición Nº 344 (AFIP) del 21 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se designó al Licenciado D. Ernesto REZK como representante Titular de esta Administración Federal ante la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM).

Que frente a la renuncia presentada por el nombrado, cabe efectuar su reemplazo en tales funciones.

Que la Dirección General de Aduanas ha formulado la pertinente propuesta para la designación del Licenciado D. Angel PACHECO en el carácter comentado.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Lic. D. Angel PACHECO (D.N.I. 18.522.285) como representante Titular de esta Administración Federal ante la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM), así como para las actividades vinculadas a la futura AREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMERICAS (ALCA).

ARTICULO 2º — En el carácter indicado, el Lic. Angel PACHECO coordinará y supervisará las actividades del grupo de representantes ante la Sección Nacional de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR, integrado por el artículo 2º de la Disposición Nº 246/97 (AFIP).

ARTICULO 3º — Reconocer al Lic. D. Angel PACHECO el derecho a la percepción de reintegros de gastos de pasajes y viáticos conforme a las normas vigentes en esta Administración Federal, en las ocasiones en que así lo demande el cumplimiento de las funciones que se le asignan por la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Dejar sin efecto el artículo 4º de la Disposición Nº 344/97 (AFIP).

ARTICULO 5º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR — Sección Nacional —, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (Montevideo-ROU), SUBSECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA AMERICANA Y MERCOSUR y a la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA. Cumplido, archívase. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 26/5 Nº 318.181 v. 26/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTRALOR

Disposición Nº 118/2000

Régimen de reemplazo División Fiscalización Dependiente del Departamento Regímenes Promocionales.

Bs. As., 17/5/2000.

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer el régimen de reemplazos transitorios para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia,

Por ello,

LA SUBDIRECTORA
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE CONTRALOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de reemplazos transitorios para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
División Fiscalización	Conf. Púb. ACACIO, Gustavo Adrián (Legajo Nº 32.979/23)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése copia a la Dirección de Personal y a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA MOUSSOLI, Subdirectora General, Subdirección General de Contralor.

e. 26/5 Nº 318.182 v. 26/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6700. 16/05/00. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20000518	20000518
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	4.50
Plazo fijo - de 30 a 59 días	9.50	9.00
Plazo fijo - de 60 o más días	12.00	8.50

e. 26/5 Nº 318.213 v. 26/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP.
		IMPRENTAS		
20185054013	GARCIA JOSE LUIS	433	BELGRANO 2125 - TRELEW	432043/3
30675774001	KREI KRU SERIGRAFIA PUBLICITARIA	985	JUANA FADUL 321	984051/6
30675800738	PAZOS MARIA Y NAVARRO HERMAN	985	ANTARTIDA ARGENTINA 63	984052/4
30707062750	GALLUPI JUAN M. Y GALLUPI GERMA	131	N. H. ROBBIO 833	130100/4

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 26/5 Nº 318.412 v. 26/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP.
		AUTOIMPRESORES		
30586999512	ASOC. DE ANESTECIOLOGIA DE B.A.	007	DR. JUAN F. ARANGUREN 1323	006120/4
		IMPRENTAS		
20208934148	JORDA, CAMILO	007	MARTINEZ ROSAS 1336	006121/2

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - DGI.

e. 26/5 Nº 318.413 v. 26/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 129 - Título II y sus modificatorias.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-01307310-5	BRUSCHETTI, CESAR ANTONIO
20-01391897-0	DREWS, GREGORIO OSCAR
20-02002780-1	VIEYRA SPANGENBERG, JORGE ANTONIO JOSE
20-02095196-7	FOGLIA, JOSE
20-02449869-8	FURRER, LUIS
20-02450825-1	GALETTO, JUAN PEDRO
20-02884217-2	TROBATTO, JOSE
20-02890393-7	COSTAMAGNA, JOSE
20-03090773-7	MARIANI, ALFONSO PONCIANO
20-03225058-1	ROCA, ELSO RAUL
20-03585420-8	PACE, EDGARDO FAUSTO
20-03850085-7	RIBA, DOMINGO ROSARIO
20-04237094-1	COHN, JOSE HANS
20-04298003-0	ALECHA, JUAN MANUEL
20-04433532-9	GALLO, JUAN ANTONIO
20-04570636-3	GIULIANI, NESTOR ROBERTO
20-04684790-4	BRAIDA, HECTOR JUAN
20-04900977-2	MINASSIAN, JUAN
20-04938332-1	SABATO, LORENZO OSVALDO
20-04963469-3	GARCIA, RODOLFO JOSE
20-05043575-0	SAINT GENES, JORGE
20-05044897-6	DERISIO, EDGARDO AGUSTIN
20-05049015-8	SOUSA, JOSE RAUL
20-05053742-1	BELOSO, MANUEL AGUSTIN
20-05054818-0	SARRAUDE, PEDRO VICENTE
20-05058947-2	SANZ, OSCAR ALBERTO
20-05059377-1	BELUCCI ROGELIO RAMO,
20-05059599-5	BORGOGLIO, HUMBERTO ANIBAL
20-05061840-5	DEBOLE, RAUL OMAR
20-05082332-7	RINGEISEN, JUAN GERARDO
20-05167522-4	RODRIGUEZ, JOSE OSCAR
20-05243579-0	FOLGADO, RAUL
20-05246736-6	RODRIGUEZ, JULIO ROBERTO
20-05257675-0	BOGLIOTTI, ANGEL MIGUEL
20-05330741-9	DIMITROFF POPOFF, DEMETRIO
20-05341091-0	AMADO, RAUL EDGARDO
20-05370302-0	AROSTEGUI, JUAN ALBINO
20-05381567-8	MASCI, ROBERTO PEDRO
20-05387408-9	STUPINO, ROLANDO ALBERTO
20-05434006-1	GUAZZONE DI PASSALAC, JOSE CARLOS
20-05463038-8	HIPPERDINGER, CORNELIO
20-05463875-3	SANCHEZ, NESTOR FELIX
20-05512486-9	CUESTA, JORGE ANDRES
20-05513316-7	GRENADA, HORACIO JOSE
20-05517776-8	FERNANDEZ, RICARDO ROBUSTIANO
20-05912805-2	SCHNEIDER, JUAN PEDRO
20-06055785-4	CONSOLATI, ROBERTO DOMINGO
20-06112804-3	SUC DE DI BENEDETTO, DEIRO RAFAEL
20-06137522-9	TOSCANELLI, ROBERTO JOSE
20-06137875-9	ARTALE, OSCAR JORGE
20-06142070-4	CRESPO, SANTIAGO MIGUEL
20-06144545-6	INDA, PEDRO LUIS
20-06152758-4	VENECE, MATEO RAMON
20-06158147-3	SANTOS, SANTIAGO
20-06159490-7	MURICONI, MARINO JUAN
20-06163437-2	SCIAMANNA, MERINO GUERINO
20-06171255-1	FEDRIGO, HUGO AMADEO
20-06182163-6	SERGOLINI, ELSO JOSE
20-06182294-2	MARCONI, RICARDO JULIO
20-06195190-4	PERETTI, VALENTIN OLIVIO
20-06239756-0	PERUZZI, EMILIO HERMINIO
20-06258006-3	GUALINI, JULIO TOMAS
20-06287579-9	RACCA, HECTOR LUIS
20-06288012-1	GARCIA, JULIO LORENZO
20-06292781-0	OREGLIA, JUAN DOMINGO
20-06293852-9	BECERRA, PABLO ALBERTO
20-06297444-4	DEBORTOLI, ELIGIO MIGUEL
20-06300707-3	SABENA, EDUARDO JULIO
20-06301768-0	ZALLOCCO, OSCAR ANTONIO
20-06303346-5	PELLAROLO, JOSE OMAR
20-06318810-8	BUYATTI, VICTOR
20-06336758-4	VENICA, RAUL ISMAEL
20-06344613-1	SUC DE RONCHETTI, RODOLFO LUIS B
20-06400317-9	AVENDAÑO, JULIO ALEJANDRO
20-06407799-7	PITARELLI, JORGE
20-06408253-2	ZUNINO, ELEUCADIO JUAN
20-06422594-5	TERRENO, HEVILDE BAUTISTA
20-06426853-9	PASSAMONTI, ARCADIO PEDRO
20-06438176-9	MUSSO, EMILIO ROBERTO
20-06440188-3	DESTEFANIS, JUAN EVARISTO
20-06530124-6	FORNERO, ALBERTO PEDRO
20-06537993-8	KOCHER, JUAN PABLO
20-06560372-2	VANZETTI, ALBERTO GASPAR
20-06580077-3	PONS, LUIS VENERANDO
20-06590306-8	CAREZZANO, NOME EDUARDO
20-06599564-7	BOTTI, MARIO PASCUAL
20-06605178-2	ORDOÑEZ, OSCAR IGNACIO
20-06614199-4	BOTTI, JUAN CARLOS
20-06623661-8	ZUFIAURRE, JORGE OSVALDO
20-06631907-6	GHIZZONE, FERDINANDO
20-06636708-9	FENOGLIO, HECTOR JOSE
20-06637956-7	LERDA, VICTOR TEOVALDO
20-06645444-5	BONETTO, ANTONIO FERMIN
20-06778571-2	LOVI, CARLOS GILBERTO
20-06819166-2	METHOL, CARLOS SEVERIANO
20-07065966-3	CASTILLO, HORACIO ARMANDO
20-07338112-7	FRANK, JOSE DIONISIO
20-07347211-4	GATICA, ANTONIO
20-07355504-4	KETTE, JOSE CLEMENTE
20-07363031-3	RAJO, IGNACIO RAMON
20-07367652-6	WINSCHEL, CELESTINO
20-07436818-3	IURCHESEN, JUAN
20-07441782-6	HOLZER, MIGUEL RAMON
20-07519347-6	GURNIAK, EDUARDO
20-07598735-9	NAZAR ANCHORENA, JOSE BENITO
20-07628812-8	ALBORNOZ, RICARDO
20-07635345-0	CORTESE, JOSE MARIA ANTONIO
20-07676038-2	BIOLATTO, OSCAR AGUSTIN ALFRED
20-07684895-6	GARCIA, CARLOS OMAR
20-07798097-1	ROJO, OSCAR ALBERTO
20-07851384-6	BOLDRINI, ROBERTO HORACIO
20-07878704-0	LORENZON, MARIO ALDO
20-07880947-8	SISUK, EDUARDO
20-07893558-9	MESTRE, PEDRO
20-07895586-5	PEREZ, IRENEO
20-07895971-2	KARACHUM, PABLO
20-08008266-6	DUTTO, JUAN CARLOS
20-08091800-4	PALOMO, FRANCISCO ROBERTO
20-08116355-4	GRECO, PEDRO ERNESTO
20-08295588-8	ALONSO, PEDRO ANTONIO
20-08307807-4	FEITO, BELARMINO MATIAS
20-08311820-3	DUKART, EDUARDO HERMENEGILDO
20-08312888-8	GRAZIOLI, ANGEL ORLANDO
20-08326876-0	HERNANDEZ, PRUDENCIO ANDRES
20-08354482-2	ETCHEVEST, HUGO ROBERTO
20-08357329-6	GIRARD, RAUL EDGARDO
20-08427569-8	SANGUINETTI, AUGUSTO ORLANDO
20-08428291-0	FORESI, ALFREDO RAMON
20-08434404-5	GASPARUTTI, JULIO OSCAR
20-08439525-1	CATINARI, OSCAR
20-08567777-3	RECALDE, JORGE RAUL
20-10051947-0	CERVIGNI, EDER A SEVERINO
20-10097880-7	MARCOS, PEDRO LUIS
20-10234517-8	MAGGI, JOSE FRANCISCO
20-10235355-3	RIBBA, OSVALDO ERNESTO
20-10364268-0	TASSELLI, RUBEN MAXIMO NAZAREN

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-10366528-1	RINAUDO, PEDRO ATILIO QUINTO
20-10389845-6	BRUGIAVINI, NESTOR OSCAR
20-10475716-3	SANGUINETTI, HORACIO ADOLFO
20-10482867-2	COTINO BORJES, OSVALDO ALBERTO
20-10500900-4	WEIDMANN, MIGUEL ANGEL
20-10507929-0	VAZQUEZ, HUGO ALBERTO
20-10550855-8	GENE, JUAN ALFREDO
20-10600690-4	FANELLI, RICARDO ORLANDO
20-10670154-8	LANZETTI, RICARDO
20-10761719-2	MALDONADO, JORGE JESUS
20-10762698-1	BOSCO, RAFAEL BLAS
20-10799098-5	TROMBETTA, JORGE RAMON
20-10802108-0	CANESTRARI, ROBERTO LUIS
20-10852983-1	SIGNORELLI, HECTOR MIGUEL
20-10915137-9	CORONEL, JULIO OMAR
20-10971587-6	HARASIWKA, CARLOS
20-11044871-7	GARCIA NARBAITZ, GABRIEL
20-11158247-6	MEINERI, FELIX BARTOLOME
20-11233088-8	REINARES, ELIO RICARDO
20-11298085-8	PIÑERO, JOSE JACINTO
20-11378005-4	SILEONI, ALBERTO ISIDRO
20-11397310-3	MULATERO, CARLOS OSVALDO
20-11421092-8	MORELLO, JORGE HUMBERTO
20-11478947-0	ROTH, FEDERICO GUILLERMO
20-11605696-9	ELIZONDO, HECTOR ANDRES
20-11676240-5	RODRIGUEZ, JULIO ELIBERTO
20-11728027-7	MATELICA, HUGO LUIS
20-11738439-0	CEJAS, JORGE DANIEL
20-11742030-3	COSTAMAGNA, RUBEN ANTONIO
20-11777550-0	CERVIGNI, DANIEL ANTONIO
20-11803104-1	TASELLI, OMAR AVELINO
20-11813194-1	ORMART, GUSTAVO OSVALDO
20-11882186-7	GONZALEZ, ERMO MARIO
20-11899733-7	ROJO, JUAN CARLOS
20-11932761-0	ZAVALNISKI, JOSE LUIS
20-11934742-5	CHIESA, JOSE LUIS
20-11963221-9	MACCIO, MIGUEL ANGEL
20-12039665-0	MENNA, RAUL OSCAR
20-12055207-5	BILICICH, ALBERTO MARIANO
20-12059611-0	TUCULET, MARIANO
20-12091053-2	BICCIRE, JOSE MARIA ALBERTO
20-12190386-6	VILOIS, NORBERTO PEDRO A
20-12246909-4	MAZUREK, MIGUEL SERGIO
20-12252559-8	SPAGNUOLO, NESTOR
20-12330391-2	BOSCO, HUGO FRANCISCO ANTON
20-12448220-9	CASTELAR, ALBERTO ALFREDO
20-12497450-0	SENATORE, MARCELO OSCAR
20-12517347-1	MORRA, GUILLERMO ALFREDO
20-12583435-4	ALVAREZ, CARLOS ALBERTO
20-12605712-2	BURZICCHI, EDUARDO ALFREDO
20-12609498-2	FRIAS, DANIEL OSCAR
20-12720017-4	DALMASSO, OSCAR FERNANDO
20-12794039-9	BLANCO, ALDO AMERICO
20-12859485-0	THOREAU, JUAN JOSE
20-13100340-5	ARTIGAS, MIGUEL ANGEL
20-13183041-7	DECHAND, HUGO ALBERTO
20-13213707-3	FERNANDEZ MADRID, JUAN CARLOS
20-13325831-1	SOCIN, ERNESTO JUAN B
20-13329240-4	PAIRA, JUAN JOSE
20-13358430-8	MIGLIORE, RUBEN ANTONIO
20-13484986-0	GARCIA, JUAN EDGARDO
20-13499693-6	FAVERIO, DANIEL DAVID
20-13502478-4	OYANARTE, EDUARDO GABRIEL
20-13944087-1	FOLINI, SILVIO LUIS
20-13975026-9	GALIZZI, ROBERTO OMAR
20-13993672-9	GONZALEZ, OSVALDO RUBEN
20-14022090-7	GARNERO, VICTOR HUGO
20-14035063-0	ANDRADE, PEDRO PABLO
20-14057868-2	ROMANUTTI, GUSTAVO HORACIO
20-14111975-4	FRUTTERO, NESTOR FABIAN
20-14213268-1	PISCHEL, HUGO ROBERTO
20-14269855-3	FINELLO, HORACIO DEL VALLE
20-14333486-5	SUC DE SKOROPLAS, BASILIO
20-14430659-8	CASSANO, DANIEL JOB
20-14564466-7	UGUCCIONI, MARCELO JORGE
20-14617586-5	MENGHI, NESTOR JUAN SANTOS
20-14693254-2	SESIN, ERNESTO REMO
20-14746619-7	MEOTTO, JUAN DOMINGO
20-14810682-8	COSTANTINI, DARIO MIGUEL
20-14928316-2	CHICO, SERGIO MIGUEL
20-14955991-5	TERJES, JOSE ERNESTO
20-14963329-5	MACEDO, CARLOS MAURICIO
20-14993355-8	LEDERHOS, ROBERTO PEDRO
20-15204451-9	RIDAO, ANTONIO
20-15258598-6	VUILLERMET, PAULO BERNARD
20-16109736-6	LEYVA, PEDRO RAIMUNDO
20-16180472-0	DE PAOLA, JORGE LUIS CAYETANO
20-16222591-0	TANTUCCI, MARCOS ABEL
20-16251388-6	BOSNIC, RICARDO ARIEL
20-16279987-9	BOLDETTI, RICARDO CESAR
20-16292707-9	BORISONIK, JORGE FERNANDO
20-16381675-0	OCHOGAVIA, GUSTAVO JORGE
20-16430285-8	PETRICEVICH, CLAUDIO DARIO
20-16439036-6	MIRIANI, ANGEL LUIS
20-16573122-1	VILLAR, LUIS FRANCISCO
20-16619893-4	MOLINA, SERGIO FABIAN
20-16926559-4	DE CABO, MANUEL ROBERTO
20-16927327-9	MONTERUBIANESI, GUILLERMO
20-17086447-7	SEQUEIRA, LUIS ALBERTO
20-17105257-3	MICUCCI, CLIVER JOSE
20-17115963-7	GILLI, DANTE CEFERINO
20-17207591-7	DILSNER, OSCAR ERNESTO
20-17394385-8	FERNANDEZ CANDIA, GONZALO MARIA
20-17459906-9	BOGLIACINO, PEDRO ISMAEL
20-17541324-4	BRITO, LUIS CARLOS
20-17685877-0	CODURI, JORGE OSVALDO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-17721123-1	POZZI, CARLOS ALBERTO
20-17751753-5	IVANOFF, ALCIDES MIGUEL
20-17760529-9	ARNDT, HUGO GERARDO
20-17762747-0	LIBUA, MARCELO GERARDO
20-17763918-5	BOSCO, ALBERTO ANIBAL
20-17790504-7	CHAUTEMPS, OSCAR RUBEN
20-17857516-4	VILLANUEVA, RAUL IGNACIO
20-17896221-4	GAYO, ADRIAN ROGELIO
20-17897345-3	PEDANO, ENZO FABIAN
20-17915254-2	PUSSETTO, VICTOR GUSTAVO AGUST
20-18007609-4	BRUNO, JUAN CARLOS
20-18123225-1	ALLIONE, MARCELO OSCAR BLAS
20-18274456-6	MICOLINI, MIGUEL ANGEL
20-18406438-4	AVONTO, RICARDO ALFREDO
20-18413599-0	BLAS, AUGUSTO ANGEL
20-18442086-5	DAYER, MARCELO ALBERTO
20-18563603-9	GAUNA, JOSE IGNACIO
20-20063396-3	PLATZ, ARIEL OMAR
20-20074651-2	GENTA, HUMBERTO MARINO
20-20084253-8	FONTANA, HORACIO SANTOS
20-20143586-3	CAVALIERI, DIEGO
20-20188314-9	TETTAMANZI, SERGIO LUIS
20-20243002-4	GROSSO, MARCELO ENRIQUE
20-20445861-9	FONTANA, ROQUE OSVALDO
20-20491193-3	CASARINI, GERARDO DANIEL
20-20493705-3	URRUTI, GREGORIO
20-20630504-6	FERNANDEZ, HORACIO SEBASTIAN
20-20744026-5	FOLGADO, RAUL ARIEL
20-20846934-8	UANINI, HECTOR LUIS
20-21009183-2	BRACCO, GUSTAVO MARTIN
20-21409830-0	ACUÑA, ALFREDO AGUSTIN
20-21451012-0	STADLER, HECTOR GUSTAVO
20-21474164-5	LAMATTINA, JUAN IGNACIO
20-21491252-0	FERRI, DANIEL WALTER
20-21544705-8	ALFONSO, EDUARDO ABEL
20-21590939-6	BIAVA, DANIEL JOSE
20-21797311-3	RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO
20-21810678-2	BIGLIONE, ANDRES ENEAS
20-21813918-4	VENEGAS, JOSE LUIS
20-21830161-5	LOPEZ, GUSTAVO WALTER
20-21884570-4	CAPOVILLA, DARIO HUGO
20-21906759-4	MADIO, ARIEL ADOLFO
20-22160216-2	GRASSI, GABRIEL JORGE
20-22214783-3	LOPEZ, ALFREDO ENRIQUE
20-22430172-4	FERRARI, FACUNDO
20-22831548-7	MAZO, JUAN ANTONIO
20-22876449-4	SANCHEZ, HUGO JOSE
20-22904278-6	PALOMO, ROBERTO DE JESUS
20-23092773-2	MISEREZ, HERNAN CESAR
20-23142392-4	MARCATO, HUGO REINALDO
20-23160973-4	MATTANA, RUBEN DARIO
20-23209372-3	USANDIZAGA, GASTON RAFAEL
20-23301093-7	WEIDMANN, GABRIEL ELIGIO
20-23365593-8	PAGAN, WALTER JAVIER
20-23365596-2	BORIO, HERNAN JORGE
20-23557911-2	STOLLER, FEDERICO DANIEL
20-24219563-9	STREITEMBERGER, CARLOS MARIA
20-24237127-6	ACERBO, SEBASTIAN CESAR
20-24352802-0	ROWAN, SERGIO DARIO
20-24783307-3	BUIL, PABLO MARTIN
20-25329248-3	VANNELLI, MARCOS ROBERTO
20-25789958-7	CARLETTI, GABRIEL LUJAN
20-27022315-0	CAGLIERIS, ANTONIO BAUTISTA
20-27335049-8	ASTIZ, PABLO MIGUEL
20-93773862-6	ALLENDE, HORACIO
23-00868334-4	CARDOSO, MARTA NELIDA
23-02694276-4	JAUNARENA DE FULLANA, ISABEL MARIA
23-04522041-9	NAJERA, ADALBERTO MELCHOR
23-04649626-4	WALKER DE ZUBER, ANA MARIA
23-06263788-9	KRINISKY, ROBERTO VLADIMIR
23-06347304-9	BERTA, CELSO PEDRO
23-06446978-9	MARANZANA, NELCYS JOSE
23-06553254-9	TORRES, OSCAR ALBERTO
23-06613646-9	MARTINS, MANUEL GABRIEL
23-06656187-9	COLOMBERO, VICTOR JULIO
23-07238663-9	SUC LOPEZ AMAT, BARTOLOME RAMON
23-07363713-9	ALEJO, PEDRO ALDO
23-07537229-9	GERGOFF PECHERINCOFF, BENITO
23-07653286-9	NOVILLO, HUGO HORACIO
23-07683081-9	AGRATI, JUAN CARLOS
23-08003324-9	TUCULET, ANIBAL
23-08556975-9	ZAMPIERO, NORBERTO ARDUINO
23-08707474-9	MARCOS, MARTIN JORGE
23-10367180-9	SOLA, GUILLERMO
23-11250584-9	PITRA, JOSE JUAN
23-11547886-9	FERNANDEZ MOTTA, CARLOS DANIEL
23-11639483-9	PERETTI, JORGE ADALBERTO
23-13244684-9	TASIN, JUAN ANGEL
23-16477105-9	ROBLEDO PUCH, MAXIMI IVAN
23-17071730-9	RAMIREZ, ALEJANDRO HUMBERTO
23-17253721-9	GARCIA, CLAUDIO FABIAN
24-02654063-8	PROVENZANO, MIGUEL ANGEL
27-00534892-2	CACAROZZO DE CALDERONE, ANGELA FILOMENA
27-00613684-8	PIACENZA, NELIDA OLGA
27-00850372-4	TOMINO, ELENA BEATRIZ
27-01426715-3	OYARZABAL DE MIRCOVICH, SOFIA INES
27-02627056-7	FOCHESATO DE DELLACROCE, ELVA LIDIA
27-02657278-4	AVERSA DE SABATO, ELVIRA
27-02736765-3	CALANDRA DE WEBER, AMALIA MARIA
27-02975058-6	CAPPELLARI, CLIDELIA NIRMA
27-03274086-9	OLIVERO, ENRIQUETA HAYDEE
27-03599642-2	MARIANI DE LIVA, GLENNIS ALBERTINA MA
27-03681857-9	PALOMINO, MARIA LUISA
27-03738400-9	CORDONI, ESTHER MALIA
27-03749945-0	CAMPODONICO DE PIOLI, ANA MARIA
27-04468434-4	LOZANO, SARA RAQUEL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
27-04558532-3	MOULIN, DORA MARIA
27-05016115-9	LOZANO, MARIA ELVIRA
27-05717746-8	CARRASCO DE CHEVILLARD, INES DEL CARMEN
27-05904847-9	PIERONI DE GARDALLI, BEATRIZ ALICIA
27-05937521-6	MANZO DE GIUSTI, IRMA LUCRECIA
27-06632089-3	REAL, NELIDA ELENA
27-07565573-3	MARINOZZI DE DANIELI, ROSA BELIA
27-10101747-3	TUCULET DE BERGES, NAHILA
27-10333982-6	BOVERO DE CAMBIAGNO, SUSANA ESTER
27-10411071-7	CAIROLI DE BELTRAMONE, MARIA LUISA
27-10580032-6	MORRA DE BARREIRA, PATRICIA NOEMI
27-10673084-4	TOMASELLI DE PEREZ, ISABEL ALICIA
27-11323518-2	URRUTIA DE SALAVERRIA, ANGELICA
27-11325970-7	ASENCIO DE CORTI, LILIANA
27-11548023-0	MANGIATERRA DE BARREDO, NORMA BEATRIZ
27-11968520-1	BOFFO, VILMA LUISA
27-12116465-0	PAROLA DE COLLADO, ALICIA SUSANA
27-12422379-8	MIKAS DE DI FULVIO, MARTA MARIA
27-12714610-7	BUHMANN, MARIA ELENA
27-12723871-0	PIERELLA, SUSANA INES
27-12767737-4	BONINO DE ENGEL, MIRTA LEONOR
27-13451783-8	ALBANO DE PITTATORE, STELLA MARIS ANGELA
27-14156239-3	VIVANCO DE ARANGUREN, DELIA MARTA
27-14253575-6	LANA, ALICIA SONIA
27-14886301-1	LOBATO, MONICA ESTHER
27-16213313-1	MORIONDO DE FERNANDEZ, ADRIANA BEATRIZ
27-17228759-5	QUAGLIOTTI, GRACIELA BEATRIZ
27-17780701-5	MANSILLA, SILVIA NOEMI
27-17832152-3	MALATINI, BEATRIZ MARIA
27-17928090-1	PAUTASO, MONICA BEATRIZ
27-18305161-5	MACKEY, ALICIA INES
27-18315201-2	GUEVARA LYNCH, LAURA RAQUEL
27-18585366-2	LLAMBAY, ADRIANA ISABEL
27-20197533-1	BERGALLA DE RIVELLI, MABEL
27-21096093-2	FERNANDEZ CANDIA, MARIA GIMENA
27-22065324-8	AVARO, NANCY DEL VALLE
27-22569465-1	VIDAL, CLAUDIA NOEMI
27-22886002-1	MENEGUZZI DE MIGOTTI, VERONICA
27-23406034-7	ALVAREZ DE SOMBRA, INES
27-23779296-9	BELTRAMO, MARILINA LUJAN
27-27167621-8	QUARLERI, DANIELA ELISABET
30-50903236-6	A R E S A SOCIEDAD EN COMANDIT
30-51187789-6	LA GOYITA S A A C I
30-51197292-9	RIO GRANDE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51335867-5	TONDA JOSE B. E HIJOS
30-52111530-7	MARIA INES Y MANUEL AFFONSO
30-54726994-9	OTEIZA JUAN MANUEL, BEATRIZ Y PATRICIA Y CARTIER RAQUEL
30-56483332-7	PANOJA S R L
30-59464521-5	SAFAR OBRAS DE INGENIERIA Y AR
30-59802060-0	RAIMONDI RICARDO Y OTRA S DE H
30-60151645-0	CORNAGLIA RAIMUNDO Y CASTAGNA F SUC. DE
30-60390558-6	MONTE VERDE SA
30-60438065-7	SA LAS TRES LAGUNAS DEAURELIA
30-60606190-7	ULMEN S A
30-61072673-5	LA LUCIA DEL MONTE S A
30-61130984-4	BARRACO RAUL E HIJOS S H
30-61493638-6	NORA A PREUX DE RODRIGUEZ E HIJO SOCIEDAD CIVIL
30-61649468-2	SACHETTO ENRIQUE S JUAN C Y RA
30-61660739-8	MOLINERIS HECTOR A Y NELSIS C
30-61836363-1	PUSIOL WALTER JUAN JOSE Y OTROS DE HERNA
30-61840069-3	PALMIERI JOSE C E HIJO
30-61910766-3	CHEUQUELELFUN SOCIEDAD ANONIMA
30-62779702-4	SEGONDS HERMANOS DE ALBERTO SE
30-62847526-8	SILDARIA S.A.
30-62968665-3	HUGO JORGE URCOLA Y ROBERTO RU
30-63427822-9	PAROVI S R L
30-63679629-4	ACACIO MANUEL ACACIO FRANCISCO
30-63812343-2	PABLO LOPEZ BORRELLI E HIJOS S
30-63812350-5	EL CAROZO SOCIEDAD DE HECHO DE ERNESTO C
30-64182050-0	BRAUER HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30-65312780-0	MONTENEGRO JOSE TOMAS Y MIGUEL
30-65541371-1	NESAGLO SOCIEDAD ANONIMA
30-65568879-6	TAC S A
30-65681877-4	PROAGRO SRL
30-66439420-7	LUIS GLADYS ADRIANA Y ESTEBAN
30-66447265-8	COLIMET S A C I F I Y A
30-66462859-3	ESTRADA AGROPECUARIA S A
30-66468383-7	DON SIXTO DE NOSETTI ALEJANDRO
30-66491002-7	LOS SAUCES SOC DE HECHO DE GU
30-66491231-3	UÑAICHE SOC DE HECHO DE HOH DA
30-66654391-9	EL MOJON SOCIEDAD ANONIMA
30-66732154-5	EL TRAPECIO S.A.
30-66739742-8	DER PA AUTOMOTORES S H DE KALH
30-66897787-8	REMON ROSA MARIA Y REMON LUIS
30-66922065-7	CRAVERO ERGARDO RAUL Y GERMAN
30-66938996-1	RINAUDO GERARDO OBDILIO Y HERN
30-67011722-3	CARANDA S R L
30-67083312-3	SAATI SA
30-67306871-1	SERYDES S A
30-67307270-0	POREXPORT S A
30-67427606-7	CARENA GERMAN DIEGO Y CARENA C
30-67434516-6	COMAGRO SOC RESP LTDA
30-67487725-7	AGROPECUARIA EL TAURO SH DE TA
30-68113595-9	ARGENTIERRA S A
30-68468688-3	LE S R L
30-68542111-5	PROAGRO SRL
30-68570767-1	PAYLLALEN S R L
30-68702074-6	LAZZARONI SRL
30-68798286-6	DOÑA CHICA SA
30-68880684-0	GOMEZ LUIS RAMON VILLON EDUARD
30-68886033-0	ZATTA GUSTAVO Y PALMERO JAVIER
30-68889162-7	DRUETTA EDUARDO RUBEN Y DRUETT
30-68891084-2	PIATTI ERNESTO VICARDO Y PIATT

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-68891589-5	CHIALVO MARIA ALEJANDRA CHIALV
30-68947886-3	LAS TIAS SRL
30-68951704-4	AGRASPER SA
30-69045534-6	DELIA GRACIELA VALLE Y JULIO O
30-69436435-3	WYOMING SRL
30-69621075-2	COMPAÑIA DE TIERRAS DEL TROCOM
30-69676891-5	LOS PARAISOS SH DE CARLOS A GR
30-69780280-7	LOS TAUROS SA
30-69855746-6	SANTIAGO JORGE VISSIO OSVALDO
30-70023439-4	TRANS CAL SRL
30-70035115-3	FABIO FERRERO Y OTROS SOC DE H
30-70035696-1	RUSSI AGROPECUARIA S R L
30-70088157-8	INVERNADORES DEL OESTE S A
30-70104512-9	CARENA RAUL EDUARDO Y FABIAN ANTONIO
30-70130056-0	NUEVO MILENIO S H
30-70198292-0	LOS ROBLES AGROPECUARIA SRL
30-70201664-5	RINCON ROSARIO SRL
30-70338863-5	BRUNO TESAN S A EN FORMACION
30-70340334-0	CASTILLO JUAN JOSE CASTILLO AD
30-70360244-0	SERRA ALBERTO Y PREITI MARIA F
30-70373893-8	EL TRIANGULO DE O'HIGGINS S R
30-70374018-5	AMPUERO S A
30-70484160-0	DON PEDRO SH DE SANTANERA NELI
30-70497351-5	M E L S A
30-70507656-8	ANUK SOCIEDAD ANONIMA
30-70523670-0	HOLIDAY INC SOCIEDAD ANONIMA
30-70605350-2	ESTANCIA LA LLOVIZNA S A
30-70700383-5	CHACO BOREAL S.R.L.
30-70701298-2	RAMHOLZ ROBERTO NELSON Y RAMHO
30-70701734-8	CAMPOMAX S.A.
30-70703615-6	RIBOTTA HUGO Y JUAN SOC. DE HE
30-70703906-6	DE LUCA JUAN JOSE, DE LUCA SER
30-70704699-2	LA MORERA SOC HECHO DE ROBLES TERAN JUAN PABLO Y REMIS NICOLAS
30-70704960-6	MARTIN A SARDOY, MARIA M SARDO
30-70704967-3	MIRTHA CRISTINA BRUNO Y OTRA S
30-70705002-7	GIORDANO NOLBERTO LUIS Y GIORD
30-70705116-3	GARELLO GUILLERMO LUIS Y GAREL
30-70705355-7	ELLENA HNOS. DE ELLENA V.A. Y
30-70705375-1	MONTE RINCON S.R.L.
30-70705539-8	IRIARTE HERMANOS DE IRIARTE JO
30-70705700-5	ESPOSITO SILVIA ELENA ESPOSITO
30-70706659-4	VIVES SUSANA Y MARCELO
30-70707088-5	GONZALEZ MARTA GRACIELA Y VICE
30-70707412-0	LA BONANZA SA EN FORMACION
30-70707858-4	BRUL SOCIEDAD ANONIMA
30-70708645-5	ANDRADE JOSE M. Y RUBEN J. S.H
30-70708807-5	SOLMI RICARDO PEDRO SOLMI EDUA
30-70709162-9	MOGLIATI ALDO Y MOGLIATI OSCAR
30-70709320-6	SAXO SRL EN FORMACION
30-70709415-6	LOS ABUELOS S H DE SITZ JAVIE
30-70709466-0	MASI ELIZALDE JORGE, MASI ELIZ
30-70710085-7	CEREALERA ANGEL Y GUILLERMO GARCIA SRL EN FORMACION
30-70710248-5	HUICI MAURICIO OSCAR Y HUICI J
30-70710406-2	EL CABRITO S.DE H. DE LOVAY MA
30-70710499-2	LI BE DE ECHEVARRIA OMAR HORAC
30-70711124-7	LA LUCIA SA EN FORMACION
30-70711268-5	FALCO OSVALDO F Y DOMINGO P S
30-70711494-7	DON CELSO S A
30-70711507-2	TANTERA DANIEL Y TANTERA JUAN
30-70711542-0	ABRAHAM SCHEJ E HIJOS S H DE J
30-70711544-7	NAHIM SCHEJ E HIJOS SOC. DE HE
30-70711666-4	BILKURA S A EN FORMACION
30-70712259-1	NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA
30-70712632-5	AGROSERVICIOS RIO CORONDA SOCI
30-70714261-4	ROGGIO VICTOR FRANCISCO Y ROGGIO SANDRA GABRIELA SOC DE HECHO
33-60159236-9	EL SEXTO SELLO SA
33-62055990-9	LUIS MANUEL Y FLORENTINO MIGUE
33-63894200-9	RUALTER SOCIEDAD ANONIMA
33-66732062-9	SUCESORES DE ALEJANDRO ZIMMERM
33-69692464-9	CISSUS SRL
33-70507946-9	GERMAN LATTUADA E HIJOS SC
33-70633661-9	NUEVA SIEMBRA SRL
33-70700307-9	POMPEO PALMILI RUBEN PALMILI
33-70701845-9	JOSE DEL SALADILLO S.A. EN FOR
33-70705538-9	MARTI DULIO ADALBERTO Y MARTI
33-70707192-9	CEREALES LOS AMIGOS DE JUAN CA
33-70707600-9	CHALI NESTOR ENRIQUE Y BOSIO M

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE,DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04674069-7	MARCELLINI, RUBEN GUALBERTO
20-04724500-2	GIANTOMASSI, ANTONIO EMILIO
20-04967369-9	KARAMAN, ANGEL
20-05282339-1	ALVARELLOS, JORGE CANDIDO
20-06648956-7	GIOLITTI, ROBERTO ANIBAL
20-10324011-6	ALBIN, JOSE MANUEL
20-10765283-4	LISA, OMAR VICTOR
20-13395765-1	TROYANO, JORGE ANTONIO
20-13903648-5	BONGIOVANI, OSVALDO DANIEL
20-16477711-2	SENN, JUAN CARLOS ANTONIO
20-17938732-9	LUBERRIAGA, MARTIN ENRIQUE
20-18104058-1	BONGIOVANNI, RICARDO RAMON
20-20083821-2	GIORDANO, FABIAN OSCAR
20-20298005-9	SACCHINI, JUAN PABLO
20-22008570-9	RESIALE, LEONARDO CELESTE
20-22485439-1	DESTOUCHES, HECTOR MAXIMILIANO
20-23527227-0	GIORDANO, JAVIER ANTONIO
23-10251316-9	PONZETTI, MARIO ARMANDO
27-03259969-4	SCHUTTERLE DE SCHULZE, ILSE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
27-12379373-6	ACOSTA DE FILIPPI, GRISELDA ANTONIA
30-50076581-6	F Y A BASILE S A I C I
30-50138955-9	COOPERATIVA AGRICOLA REGIONAL
30-50177970-5	SCHIARRE S A
30-56197679-8	AGROQUIMICA ROSARIO S A
30-60071541-7	ALFREDO MARIO STABILE CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30-61173918-0	CAF SA
30-61267978-5	DOS AMIGOS S R L
30-64688732-8	PROVEEDORES S R L
30-65559666-2	AGROSERVICIOS OTTINO HNOS SRL
30-66636647-2	GOICOECHEA JUAN CARLOS Y
30-66683315-1	LOPEZ MIGUEL JUAN GINES Y JUAN
30-66725961-0	CEREALES MARIA IGNACIA S R L
30-66847324-1	ECHANIZ HERMANOS
30-68442060-3	ADMINISTRADORA INDUSTRIAL Y AG
30-69358481-3	PEÑIHUEN S A
30-69879917-6	GREEN LAKE SA
30-70062850-3	MORLAK S A
30-70706810-4	AGRO LA PLAYOSA S.R.L
30-70708317-0	CEREALES CARMEN S A
33-66878641-9	RODOLFO PEDRO BERNARDO TRABUCC

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-01987207-7	CIARROCCA, JOSE MARIA
20-02009624-2	FACCENDINI, ANGEL EUSEBIO
20-02020976-4	SUC DE CORVOISIER, ARMANDO ALBERTO
20-02056662-1	SUCESION DE BRUNO, DOMINGO GERMAN
20-02063266-7	VICARI, CESAR VICTORIO
20-02084062-6	BIANCHI, ORLANDO
20-02087897-6	RATTERO, ARMANDO JUAN
20-02801842-9	RIBA, VICTORIO AGILES
20-03091244-7	FONDATO, ANICETO ANTONIO
20-03558340-9	SLOBODZIAN, BASILIO
20-03561723-0	SIMONCINI, LUIS
20-03567072-7	ARCE, FELIPE BENICIO
20-04295244-4	ALDAO, CAMILO
20-04303536-4	MORGANTI, MIGUEL JOSE
20-04538719-5	BUSTILLO, ENRIQUE JORGE
20-04961981-3	GUTIERREZ, RAUL JUAN
20-05027453-6	NORRYH, PEDRO EDUARDO
20-05036865-4	TADDEO, HORACIO JUAN
20-05039348-9	SUC DE BUFFARINI, RAUL RENE
20-05055943-3	FIOL, JOSE RAMON
20-05057676-1	SENDIN, JOSE ANGEL
20-05079308-8	LUTZ, FEDERICO ROLANDO
20-05196135-9	RUIZ DE GALARRETA, CARLOS RUPERTO
20-05336906-6	IGUACEL, EUGENIO PILAR
20-05385173-9	OLESEN, ALFREDO
20-05695788-0	ZAPATA, GREGORIO ERIC
20-05738259-8	YAYA, CIRO ALBERTO
20-05836408-9	SAAVEDRA, AMELIO FERMIN
20-05870406-8	RAU, NICOLAS AGUSTIN
20-05870573-0	HUBER, EDUARDO ROBERTO
20-05871340-7	BOLZAN, HECTOR RAUL
20-05885772-7	TODONE, ORLANDO ISMAEL
20-05896842-1	MAIOCCO, CELESTINO MARCELO
20-05913627-6	BIANCHINI, ISMAEL EDUARDO
20-05914050-8	MUÑOZ, JULIO
20-05921478-1	GERDAU, AGUSTIN MARIO
20-05925200-4	EICHMANN, OSVALDO EMILIO
20-05927021-5	SOÑEZ, ABEL ENRIQUE
20-05930615-5	GOETTE, ALFONSO FERNANDO
20-05931264-3	GARNIER, NESTOR LUIS
20-05932506-0	PASSADORE, BENITO FLORENCIO
20-05933196-6	DIETZ, EMILIO FEDERICO
20-05933735-2	SCHAAB, TARCICIO GREGORIO
20-05938089-4	APAULAZA, ALFREDO PONCIANO
20-05938745-7	JORGE, ARNOLDO SAUL
20-05941888-3	BRODER, OSCAR EDUARDO
20-05943500-1	TORRES, ALBERTO BENITO
20-05948565-3	PODVERSICH, EDELMIRO HIPOLITO
20-05949043-6	NOSETTO, LUIS CESAR
20-05950215-9	TROSSERO, HECTOR ARCADIO RAMON
20-05951326-6	HABERKORN, REMIGIO JOSE
20-05952168-4	WAGNER, ALCIDES PABLO
20-05953053-5	GELROTH, OTTO GERARDO
20-06012339-0	FESTA, JOSE EMILIO
20-06112510-9	ZUPANOVICH, MATEO
20-06112804-3	DI BENEDETTO, DEIRO RAFAEL
20-06125508-8	CASTELLETTA, ENRIQUE MARCELO
20-06132728-3	BENVENUTI, SANTOS HUMBERTO
20-06144342-9	COLL, RAUL ANTONIO
20-06536790-5	ARNAUDO, DOMINGO ORESTE
20-06604823-4	GRANDI, ROBERTO OSCAR
20-06622272-2	BOSCO, MIGUEL ANGEL
20-06636393-8	DEL FABBRO, OCTAVIO JOSE
20-06644447-4	MONACO, HERMAN
20-06648118-3	ARNEODO, ALDO BERNARDO
20-07410648-0	ZLACHEVSKY, BENITO
20-07418097-4	BARRANCO, LEOPOLDO
20-07423125-0	GONZALEZ, CIPRIANO
20-07425791-8	ZAISER, EDMUNDO
20-07430747-8	KONSIMAL, ANTONIO
20-07434725-9	ROA, EZEQUIEL DANIEL
20-07436844-2	PAVLU, JOSE
20-07439780-9	SOSOÑUK, GREGORIO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-07440460-0	HERRERA, JULIO
20-07442576-4	SIMEONOFF, PEDRO
20-07446708-4	TITONEL, MARIO
20-07449772-2	BENITEZ, LEONARDO
20-07451201-2	TOMASZUK, PABLO
20-07451951-3	VAZQUEZ, JUAN
20-07453906-9	MIJALCHUK, BASILIO
20-07514921-3	GOMEZ, ELOY
20-07516066-7	BALLA, BELA
20-07516972-9	TRNOVSKY, PEDRO
20-07517117-0	STARINGER, FEDERICO
20-07519097-3	SAWCZUK, MIGUEL
20-07519198-8	BERTINAT, EDUARDO ONOFRE
20-07520593-8	PACHOM, PABLO
20-07521496-1	BAREA, ROBERTO
20-07527815-3	BOLDRINI, OSVALDO
20-07528797-7	SZKARLATIUK, TOMAS
20-07529707-7	SEMIENCHUK, JUAN
20-07533431-2	ZAHALSKY, BASILIO
20-07535269-8	HERASIMCHUK, MIGUEL
20-07536603-6	WALTER, RODOLFO HUGO
20-07537963-4	SUC LISONSKY, ANTONIO
20-07538026-8	MARINICH, ADOLFO
20-07538504-9	GARCIA, MIGUEL
20-07538518-9	DRAGANOVA, URBANO
20-07539095-6	KOROL, ANDRES
20-07539359-9	HAPONIUK, CARLOS
20-07679646-8	GOMEZ, ARBERCIO
20-07679897-5	KOSTADINOFF, FELICIANO
20-07837943-0	SCAFFINO, CARLOS ALBERTO
20-07892142-1	TATARCHUK, GREGORIO
20-07892289-4	LOTO, JAVIER EVARISTO
20-07894926-1	SUCESION DE POTINSKI, ANTONIO
20-07897165-8	YANUK, EDUARDO EUGENIO
20-07899051-2	BIRIMISA, JOSE ISIDORO
20-07902708-2	LEIVA, VICTOR ORLANDO
20-07902765-1	KOPOVOY, ANTONIO
20-07903662-6	LIZARRAGA, VICTOR MODESTO
20-07903981-1	LEDERHOSS, BERNARDINO
20-07905386-5	DE LA CRUZ, ROBERTO
20-07905679-1	ZUPCHUK, JUAN
20-07906906-0	NADAL, JOSE RICARDO
20-07907273-8	DELLA SAVIA, LIVIO HERMENEGILDO
20-07907798-5	SGARIGLIA, OSCAR ATILIO
20-07910763-9	DRAZICH, ALFREDO ANGEL
20-07910767-1	LUDUEÑA, HERMINDO
20-07913047-9	ROMUSZEWSKI, PEDRO
20-07927256-7	MOROZ, DAVID
20-07929920-1	SENRRA, ERNESTO
20-07931123-6	MARTIN, CARLOS GERMAN
20-07931948-2	BORDA, MARCELINO
20-08005151-5	MADZAREVICH, JUAN CARLOS
20-08005884-6	SPAHN, LUIS ADRIAN
20-08046100-4	DOLCE, LUIS ANGEL
20-08291363-8	CARDINALI, ENRIQUE JULIO
20-08300316-3	GROF, ERNESTO OSCAR
20-08300690-1	SANCHEZ, LUIS ROBERTO
20-08300817-3	GALLOVICH, JUAN ALEJANDRO
20-08305724-7	SEMENIUK, ESTEBAN
20-08306188-0	GARCIA, MIGUEL ANGEL
20-08306872-9	SPAHN, AGUSTIN MARIO
20-08440513-3	PODVERSICH, ELPIDIO ROGELIO
20-08440975-9	SCHONHALS, ROBERTO MANUEL
20-08450203-1	BALBI, HECTOR RICARDO
20-08466117-2	GOMEZ, PASTOR RODOLFO
20-08466462-7	MEDINA, JORGE
20-08466651-4	SIMONCINI, EDUARDO
20-08492139-5	BOUZADA, ANTONIO OSVALDO
20-08494702-5	JACIUK, EUGENIO FELIPE
20-08534315-8	SOWA, PAULO PEDRO
20-08534716-1	BESTANCA, CARLOS ALFREDO
20-10024100-6	PEREZ, RAUL GUIDO
20-10057374-2	KEMERER, EDMUNDO DANIEL
20-10170642-8	KURYLOWICZ, JOSE ESTANISLAO
20-10283223-0	SAMOSIUK, ESTEBAN ALEJO
20-10284877-3	HERTER, ALFREDO
20-10322968-6	OMELCZUK, PABLO ESTEBAN
20-10416649-1	PEREIRA, OSVALDO RAUL
20-10472444-3	NICZYPORUK, RICARDO
20-10480406-4	PEDRINI, GUILLERMO
20-10480470-6	CONTRERAS, JUAN DOMINGO
20-10486988-3	MANTELLATO, HECTOR HORACIO
20-10516505-7	GANZ, RICARDO
20-10626199-8	PANNUNZIO, DAVID MARIO
20-10701111-1	GOLKE, BERNARDO
20-10729890-9	SZEMENIUK, BASILIO
20-10735301-2	GRECZNY, ANASTACIO ANDRES
20-10745751-9	MARIAESCURRENA, JOSE FRANCISCO
20-10748196-7	CEOLA, RICARDO FELIX EDELMI
20-11067381-8	BRANDT, ROLANDO ERNESTO
20-11206146-1	VERBECK, JUAN EDUARDO
20-11218552-7	MOSIMANN, GERARDO
20-11335164-1	KOZAK, WLADIMIRO
20-11392606-7	MANDZIUK, BERNARDO
20-11452596-1	KUPEC, WENCESLAO MANUEL
20-11512425-1	POLISZCZUK, WADIMIR
20-11522130-3	SPAHN, ANDRES FAUTIN
20-11655928-6	KOYCHOFF, HORACIO DANIEL
20-11739102-8	MICHALUK, CARLOS
20-11767140-3	AROLD, ALBERTO
20-11800218-1	WITT, HUGO OSCAR
20-11853001-3	MONACO, JORGE OSCAR
20-11905236-0	TERNAVASIO, JORGE ALBERTO
20-12120037-7	KELBER, ALFREDO CRISTOBAL
20-12261600-3	FLOROFF, JUAN ALBERTO
20-12331190-7	SZTYK, PEDRO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-12331299-7	LAGRAÑA, ROGELIO DANIEL
20-12442772-0	CANCELARICH, MARIO ALBERTO
20-12555172-7	SZKARLATIUK, CARLOS JUAN
20-12555429-7	POLISCHUK, MIGUEL ELIAS
20-12561546-6	HRYCZYNSKI, JORGE
20-12562878-9	TODONE, RAUL JAVIER
20-12660362-3	MIRCOVICH, ESTEBAN
20-12664413-3	GANZ, HECTOR
20-12683802-7	KULIG, VICTOR HUGO
20-12800306-2	GALETTI, JOSE LUIS
20-12832371-7	SOSA, CELSO SUSANO
20-12950565-7	AVRAMOFF, JOSE ESTEBAN
20-13056096-3	AROLD, ALFREDO
20-13142670-5	HUBER, MARCELO MANUEL
20-13142746-9	FUCHS, ROGELIO MANUEL
20-13216552-2	SANCHEZ, ALFREDO JUAN
20-13306165-8	KONSIMAL, ISAAC TEOFILO
20-13350165-8	TANFELD, GERARDO
20-13350204-2	AROLD, ERWIN
20-13703181-8	HRUZA, LADISLAO ALBERTO
20-13834577-8	GALETTO, JORGE RAUL
20-13866341-9	HERRERA, ALDO JOSE
20-13866353-2	HAVRAM, JUAN CARLOS
20-13901974-2	SOVA, ANDRES
20-14132841-8	KONSINAL, RUBEN ANTONIO
20-14203307-1	GALICH, ANTONIO
20-14353728-6	JAVOSKI, ADOLFO GUSTAVO
20-14376586-6	FOGAR, HUGO JORGE
20-14437141-1	RAPACCIOLI, ERNESTO ANTONIO
20-14451982-6	HAUCH, HUGO DAVID
20-14472203-6	MAKARUK, DEMETRIO
20-14492028-8	PILIPCHUK, PABLO FELIPE
20-14492046-6	SKOROPLAS, ESTEBAN
20-14634121-8	YENEI, JORGE ALBERTO
20-14655795-4	GALLEGOS, LUIS VICENTE
20-14657943-5	BELTRAMINO, EDGARDO ARMANDO
20-14750486-2	BRAIDOT, OSCAR GERARDO
20-14891046-5	BOHACEC, DANIEL EDUARDO
20-14900261-9	GIUGGE, FABIAN FERNANDO
20-14932813-1	NICOLOFF, VICTOR HUGO
20-14948797-3	KONCIMAL, ALEJANDRO
20-15210123-7	GAWRYLUK, JUAN
20-15248135-8	BRATASZCZUK, GREGORIO
20-15304210-2	KOBLUK, PEDRO
20-16148944-2	COLIGNON, OMAR DARIO
20-16296917-0	TRNOVSKY, JOSE ANTONIO
20-16298873-6	FOGAR, ANGEL EDUARDO
20-16706347-1	JAVOSKY, HUGO ERNESTO
20-16848641-4	TITONEL, MARIO LUIS
20-16954315-2	TRUHLAR, ROBERTO JUAN
20-17089289-6	NICZIPORUK, RICARDO ANDRES
20-17150717-1	GALIANO, RODOLFO JUAN
20-17381610-4	GONZALEZ, OMAR ORLANDO
20-17398958-0	ZUK, SAMUEL
20-17422235-6	PANICELLI, ANDRES MARIO
20-17504453-2	PEDZIK, PABLO ORLANDO
20-17507074-6	LEONE, MOISES JOSE
20-17579556-2	CANZANI, ARIEL DOMINGO
20-17642007-4	ROMANUK, CARLOS OMAR
20-17868408-7	DALINGER, ALBERTO JOSE
20-17952661-2	ERTLE, ROBERTO MIGUEL
20-18006644-7	GRENDA, OSCAR ALFREDO
20-18209191-0	BULAN, ALDO RENE
20-18260314-8	COLLI, LUIS DARIO
20-18526931-1	BIRIMISA, TOMAS EDGARDO
20-18538721-7	SOLER FERREYRA, JORGE GUSTAVO
20-20091230-7	RODRIGUEZ, ANIBAL
20-20147904-6	QUERCIA, NESTOR JESUS
20-20189580-5	ARANGUREN, RICARDO ANIBAL
20-20382280-5	BOSCO, JOSE ANTONIO
20-20529911-5	MISTRORIGO, ENZO EMILIO
20-20668451-9	GIECO, DARIO JESUS
20-21097010-0	ULIZKY, RAFAEL ARCANGEL
20-21347317-5	KOWALCZUK, SERGIO FABIAN
20-21348952-7	WEDORCZYK, JUAN CARLOS
20-21349268-4	SCHLAK, CARLOS JULIO
20-21564026-5	BUXMANN, NESTOR GERMAN
20-21598284-0	BETKER, EMILIO DANTE
20-21686214-8	ERHARDT, FEDERICO ENRIQUE
20-21837191-5	SCHLAK, OTTO CESAR
20-21849694-7	NICHIPORUK, ELIAS ROBERTO
20-22105217-0	BENDERSKY, CESAR ARIEL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-22428343-2	GIANFELICI, JOSE DANIEL
20-22477393-6	ANIC, JORGE DOMINGO
20-22760758-1	PETCOFF, RICARDO OSCAR
20-22761885-0	JONAITIS, JUAN JOSE
20-22814773-8	WOISIJOVSKI, GREGORIO EDUARDO
20-22966118-4	KONOVALCHUK, ERNESTO JOSE
20-23237452-8	SAVELUK, RAUL OSVALDO
20-23445648-3	CERNIK, DARIO CARLOS
20-23679659-1	KASKO, JORGE SIMON
20-23858681-0	VALLEJOS, MARIO FIDEL
20-24323251-2	SALDARI, SERGIO GABRIEL
20-24456465-9	BROLLO, MARIO JAVIER
20-24651001-7	WALTER, RICARDO ERNESTO
20-24940354-8	RUGGIERO, DAMIAN LEONARDO
20-25463671-2	KOWALCZUK, RICARDO
20-25689309-7	PELLIZZARI, DANTE LEONARDO
20-26389957-2	LANGER, CRISTHIAN EDUARDO
20-27255643-2	ROSSI, DARIO ALEJANDRO
20-60006430-5	SILWONIUK, NICOLAS
20-60008209-5	KOWALCZUK, ALEJANDRO
20-92524478-4	JACIUK, PEDRO
23-04309042-9	REYNAL, HECTOR MARIA
23-04445084-4	PEDZIK, ANA
23-07425370-9	SZEMEÑIUK, ANDRES
23-07451631-9	ROJAS, URBANO
23-07458885-9	SATOWSKI, SANTIAGO
23-07528742-9	NAUCEVICH, VICTORIO
23-07922032-9	NADAL, RUBEN DARIO
23-08005543-9	JANDIK, ROBERTO IGNACIO
23-10282694-9	CHOLOD, OCTAVIO ALEJANDRO
23-12246016-9	DROBEC, EDUARDO
23-12421669-9	HRUZA, ADOLFO LUIS
23-12719932-9	TOUNDAIAN, JORGE OSCAR
23-13091952-9	DRINCOVICH, MARIANO ALBERTO
23-14528329-9	KOZUBIK, DANIEL
23-15240843-9	GALATI, CASIMIRO CARMELO
23-16147903-9	MONTOYA, HUGO ANIBAL
23-16610185-9	BERTUNI, RUBEN ARIEL
23-17920402-9	ZUBIRI, GERARDO ALBERTO
23-24631370-9	SCHROTLIN, FABIAN
27-00152242-1	VIONNET DE LEGUIZAMON, MARTA REGINA
27-00257513-8	BUTLER, JUANA MARIA
27-01549900-7	KUJAT DE MOSDIEN, ELFRIDA
27-01552022-7	GARCIA, LEONIDA ESTHER
27-02914914-9	MIRO DE GUILANA, ROSA NELIDA
27-03397919-9	GONZALEZ GOWLAND, NELLY VICTORIA
27-03473434-3	INSUA DE BALBIN, MARIA SUSANA
27-04715758-2	STORNINI DE RIVERO, MARIA ELENA
27-05789079-2	PAVICHE, MARTHA ELSA
27-06476048-9	GINZO DE RIERA, MARIA ELENA
27-10569041-5	KURKAZ, OLGA ELVIRA
27-10988870-8	SISTO DE MERCOL, SILVIA ADELA
27-11043015-4	SILENZI DE SOMMER, GLADYS AMELIA
27-13641874-8	BERTERI DE CAPANDEGUI, VILMA NOEMI
27-14137494-5	NIKITIUK, NATALIA
27-16704745-4	LOPEZ, NORMA BEATRIZ
27-18225942-5	ALFONSIN DE ACEVEDO, MARIA CAROLA
30-50943001-9	SYDDALL S A AGROPECUARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-51335887-5	TONDA JOSE B. E HIJOS
30-54726994-9	OTEIZA BEATRIZ Y CARTIER RAQUEL
30-55007407-5	ELTIGUA AGRICOLA GANADERA COMERCIAL Y FINANCIERA
30-55019848-3	MANUEL ISLAS SOCIEDAD ANONIMA COM IND FINAN DE COMISIONES Y MANDATOS AGROP Y MIN
30-55995458-2	DON JOSE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-57969998-8	ROBERTO EMILIO Y ALBERTO BERNARDO FABRICIUS
30-59334965-5	GASSMAN HNOS S H DE GASSMAN ALBERTO VICTOR Y GAS
30-59398307-9	CAMILLETTI Y CIA
30-61491038-7	SAN FERNANDO DE LA MEDIALUNA SA
30-61559653-8	JELNISKI GARCIA
30-62074708-0	JOSE MARIA SOLARI HORACIO RAMON SOLARI S H
30-62378671-0	MONSALVO CHICO SOCIEDAD ANONIMA
30-62433112-1	GALASSI RAMONA E HIJOS
30-63036761-8	FERRI HERMANOS DE OSCAR RAMON Y RICARDO FERRI
30-63331057-9	EL SIROCO S A
30-64182050-0	BRAUER HERMANOS SRL
30-64808325-0	CIARROCCA RAFAEL S Y HUGO DANIEL
30-65011229-2	UHRICH OMAR ALFREDO UHRICH JORGE OSVALDO UHRICH

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-65122862-6	LAS TAPERAS SRL
30-65554692-4	BRITIARCO S R L
30-65627312-3	DI NEZZA JUAN CARLOS DI NEZZA ANTONIO V DI NEZZA FELIX D Y DI NEZZA MIGUEL SH
30-65639449-4	AGROESTUDIO ROSARIO S R L
30-65890633-6	EL MILAGRO AGROPECUARIA DE ENRIQUE TUDO Y NORBERTO GRIFFA SH
30-66195027-3	EL CABURE S A
30-66668554-3	ESTANCIA LA ARMONIA S A
30-67003918-4	ELIO MARTINA Y SUCES DE RAUL MARTINA SH
30-67004799-3	GONZALEZ MARTIN Y GONZALEZ CARLOS SH
30-67005747-6	VIENIGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-67011753-3	ROBERTO MARCIAL MONTENEGRO Y AMBROSIO MONTENEGRO
30-67134362-6	MONTOYA CARLOS ESTANISLAO MONTOYA RAMON ANTONIO
30-67822692-7	RINCON DEL CINCO S A
30-69334906-7	BERNARDELLI ELBA DEL LUJAN Y VECERRICA ALICIA ELBA
30-69536418-7	ECOAGRO S R L
30-69538940-6	DON DAVID S R L
30-69563702-7	PARCELA S R L SOCIEDAD EN FORMACION
30-69674154-5	ITATI SA
30-69675508-2	ENRIQUE DIONISI SRL
30-69676259-3	DEIBELE MIGUEL ANGEL Y DEIBELE OMAR LEONARDO SOCIEDAD DE HECHO
30-69676334-4	AGROPECUARIA DEL CHACO SH DE ORLANDO DELVALLE LOPEZ Y HECTOR CHEQUER
30-69676907-5	SUTER HERMANOS SRL EN FORMACIO
30-69677115-0	SOLER FERREYRA SERVICIOS AGROPECUARIOS SRL
30-69725999-2	OLIVERA INVERNIZZI SASTRE HUGO SASTRE RICARDO Y SCHLOSSBERG SH
33-58772665-9	RAICES VIEJAS S C A
33-67005549-9	WALTER HERMANOS SH
33-69230051-9	CRISTINA LODOS E HIJOS S A
33-69536067-9	CORAJE S R L

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05080986-3	ONOSKY, HUGO
20-05379111-6	GOMEZ, MARTIN RAMON
20-05821430-3	BRUNO, EDUARDO BAUTISTA
20-05841671-2	PUIG, MIGUEL ANTONIO
20-05942290-2	BRICKMANN, VICTOR ALEJANDRO
20-06645324-4	MUSSO, LUIS ENRIQUE
20-07422939-6	SUC DE SCHAHOVSKOY, JACOBO
20-07441619-6	MIJALUK, PEDRO
20-07518760-3	PETRUNIOR, JUAN
20-07530079-5	SPASOEVICH, EDUARDO
20-07679312-4	PITRA, LADISLAO RODOLFO
20-07926085-2	PITRA, PEDRO
20-08378649-4	MONTENEGRO, RAUL OSCAR
20-11914895-3	MARTINEZ, DELFINO
20-13601598-3	CARAFFO, JULIO CESAR
20-16136143-8	MOTOVSKI, JUAN CARLOS
20-20482018-0	ZUK, DAVID
20-21604756-8	HAMMERS, ADRIAN ALFREDO
20-22490699-5	POZZI, CARLOS ALBERTO
20-24096905-0	FUENTES, ALDO ARIEL
27-05071605-3	SIMEK, DANA MARIA
27-11730965-2	GARCIA MARTEL DE KOHN, NORA MABEL LIBERTAD
30-53679671-8	PRODUCTORES ASOCIADOS SA
30-65559666-2	ALBERDI OTTINO S R L
30-66639608-8	AGROSERVICIOS SUDESTE S A
30-67011517-4	CRI MAG S A
30-67122587-9	EDUARDO DANERI S R L
30-67745108-0	CEREALES MARINANGELO S.R.L
30-69676464-2	EL GANADERO SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA
30-70475254-3	MOLINOS DEL PUERTO S R L

C.P. MARCELO PABLO COSTA - DIRECTOR, DIRECCION ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA.

e. 26/5 Nº 318.184 v. 26/5/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 254/00

ACTA Nº 526

Expediente ENRE Nº 4547/98

Bs. As., 17/5/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Levantar los cargos formulados a "EDELAP S.A." por Resolución D. AMB. Nº 0004/99 de fecha 23 de noviembre de 1999; 2.Notifíquese a "EDELAP S.A.".. Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/5 Nº 318.063 v. 26/5/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 255/00

ACTA Nº 526

Expediente ENRE Nº 4776/98

Bs. As., 17/5/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 3.000 kWh de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y artículos 4º inciso e) y 5º inciso b) del Reglamento de Suministro, debiendo abonarse directamente 2000 kWh a la usuaria Sra. Cármen Leonor Gago y 1000 kWh a la Sra. María Eugenia Crespo; 2. "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a la usuaria Cármen Leonor Gago, la multa que resulte de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado en el

punto 4.3 del mencionado Subanexo del citado Contrato; 3.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero y segundo deberán ser acreditadas mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente. De existir créditos remanentes la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este acto. En su caso la última facturación que se emita dentro de dicho plazo, deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de la factura y dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de esa factura; 4.- Dentro de los treinta días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. ARTICULO 5.- La acreditación de los importes a que se refieren los artículos primero y segundo deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 255/00"; 6.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a las usuarias ...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/5 Nº 318.061 v. 26/5/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 256/00

ACTA Nº 526

Expediente ENRE Nº 8199/00

Bs. As., 17/5/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Ajustar el Canon Mensual a abonar a "TRANSENER S.A." en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS (US$ 2.147.396,30), para el periodo 01 de mayo de 2000 al 31 de octubre de 2000 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 2.- Ajustar el Límite de Sanción Mensual pasible de aplicar a "TRANSENER S.A." en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON CERO CENTAVOS (US$ 525.440,00), para el período 01 de mayo de 2000 al 31 de octubre de 2000 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 3.- Ajustar el Límite de Sanción Anual pasible de aplicar a "TRANSENER S.A." en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS SESENTA CON CERO CENTAVOS (US$ 2.101.760,00), para el período 01 de mayo de 2000 al 31 de octubre de 2000 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente Resolución de la que forma parte integrante; 4. Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, al "GEEAC", a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/5 Nº 318.060 v. 26/5/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 259/00

ACTA Nº 526

Expediente ENRE Nº 6578/99

Bs. As., 17/5/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Incidente de Nulidad interpuesto por "EDELAP S.A."; 2.-Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 6.750.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en cuatrocientas veintiuna anomalías, de las cuales veintinueve se agravan en un 100% por la demora en normalizar las mismas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m) del Contrato de Concesión; 3.- La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 4."EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 5.- Notifíquese a "EDELAP S.A.", con copia del informe técnico de fojas 632/633...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/5 Nº 318.059 v. 26/5/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 260/00

ACTA Nº 526

Expediente ENRE Nº 8014/00

Bs. As., 17/5/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por "EDESUR S.A.", para la realización de un conjunto de obras que implican la construcción de una nueva alimentación a la Subestación Nº 49, denominada "Parque Centenario" (132 KV), y su alimentación desde la Terna Nº 332, que actualmente une las Subestaciones "Agronomía" (EDENOR S.A.) y "Costanera" (EDESUR S.A.), mediante dos ternas subterráneas de 132 KV con sus respectivos empalmes, incluyendo completar el equipamiento electromecánico de la Subestación "Parque Centenario", todo dentro del ámbito de La Ciudad de Buenos Aires; 2.- Notifíquese a " CAMMESA", "EDESUR S.A." y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/5 Nº 318.058 v. 26/5/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 261/00

ACTA Nº 526

Expediente ENRE Nº 8196/00

Bs. As., 17/5/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a "EDESUR S.A." para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre septiembre de 1998 y febrero de 1999 - quinto semestre de control de la Etapa 2 -, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto; 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, "EDESUR S.A." deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al quinto semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a tres (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2, y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id _Sistema, Número —cliente, Tarifa, Monto—Total, Monto 222/99 y Saldo, a los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente; 4. El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto en este acto, o del saldo de las que eventualmente existiere de las bonificaciones establecidas por la Resolución ENRE Nº 222/99, deberá ser acreditado mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero. De existir créditos remanentes, la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior. En su caso la última facturación que se emita dentro de dicho plazo, deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- Dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo tercero, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados incluyendo los créditos correspondientes a la aplicación de la Resolución ENRE Nº 222/99, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 6.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo 4º deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto indicado en la Nota de Entrada ENRE Nº 18.057; 7.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— "EDESUR. S.A." deberá mantener a su disposición las bonificaciones correspondientes y fijar lugares de pago en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 8.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar las publicaciones que disponga el ENRE en la forma y oportunidad que el Organismo determine; 9.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.574; 10.- Notifíquese a "EDESUR S.A." con copia de los dictámenes técnicos y legales, del Anexo y del diskette con la correspondiente Base de Datos (fms5set2.mdb, en Access 97)...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/5 Nº 318.057 v. 26/5/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 262/00

ACTA Nº 526

Expediente ENRE Nº 4815/98

Bs. As., 17/5/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 004/2000; 2.- Mantener la vigencia del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública emitido a través de la Resolución ENRE Nº 629/99, Ampliación de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes, Título II de los Procedimientos; 3: Notifíquese a "EDEFOR S.A.", a "TRANSNEA S.A.", a "TRANSENER S.A.", al "ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA" y a "CAMMESA"...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/5 Nº 318.056 v. 26/5/2000

ENARGAS

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1743/2000

Bs. As., 8/5/2000

VISTO el EXPEDIENTE Nº 3799 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS; las facultades otorgadas a esta Autoridad de Regulación y Control por la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y

CONSIDERANDO

Que como consecuencia del resultado de la Auditoría practicada a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (PAMPEANA) e implementada bajo la instructiva del Art. 5º de la Resolución ENARGAS Nº 407/96, se estimó la pertinencia de formular imputación infraccional, con fundamento en las irregularidades informadas por la firma BECHER, LICHTENSTEIN & ASOCIADOS (Consultor contratado a esos fines) en el informe obrante a fs. 892/994 del EXPEDIENTE del rubro.

Que toda vez que a tenor del Informe Intergerencial GDyE/GAL/GD/GR Nº 91, se procedió al análisis del descargo efectuado por PAMPEANA en torno de la imputación infraccional que se le endilgara; y merituando que dicho Informe incluye la opinión del Auditor designado, y las evaluaciones y conclusiones efectuadas por parte del Equipo de Trabajo Interdisciplinario de esta Autoridad Regulatoria, habrá de exponerse a continuación sólo una referencia sumaria de los aspectos críticos evaluados.

Que ello así, habrán de referenciarse entonces sólo algunas de las evaluaciones de criterios regulatorios y conceptuales, ya que la totalidad del soporte técnico, económico y jurídico que torna procedente el correlato sancionatorio pertinente, es abordado en forma sistemática y pormenorizada en el mencionado

Informe Intergerencial al cual es preciso remitir in extenso en honor a la brevedad.

Que efectuada dicha observación de carácter preliminar hemos de comenzar señalando, que en lo que respecta a los procedimientos de emergencias entregados en las Unidades Operativas Santa Rosa, Olavarría y Bahía Blanca, los mismos no estaban desarrollados de acuerdo a las especificaciones mínimas requeridas en la NAG 100 y a lo indicado por la propia PAMPEANA en el Plan de Emergencias obrante en su Manual de Operación, ya que las instrucciones no describían acciones para atender la totalidad de las emergencias que puedan presentarse.

Que los responsables de las Unidades Operativas visitadas no acreditaron haber notificado el programa de prevención de daños de la misma al público en general, residente en las cercanías de las instalaciones, tal como lo establece la sección 614 de la NAG 100.

Que PAMPEANA no clasificaba la fuga en el momento de su detección, salvo que a juicio del operador las circunstancias hagan presumir que ya en la detección se dan las condiciones de una fuga que evidentemente será clasificada como de grado 1.

Que se habían registrado por su parte, incumplimientos a las Secc. 455, 469 y 479 de la NAG 100 en lo atinente a Control de la Corrosión, ya que según los registros de inspección de equipos rectificadores, surgió que al momento de la auditoría, se encontraban fuera de servicio once equipos rectificadores del sistema de protección catódica de la red de Bahía Blanca, con la implicancia que la cañería bajo la influencia de tales equipos, no contara con la protección catódica correspondiente.

Que en otros de los tópicos auditados, y del análisis de la documentación examinada y de las tareas realizadas en las Unidades Operativas visitadas, surgían incumplimientos a lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 622/98, en tanto la Licenciataria no realizaba determinaciones de oxígeno ni de sulfuro de hidrógeno, ni análisis extendidos periódicos, como así tampoco ejecutaba controles en los puntos interiores de red.

Que en lo atinente a la Instalación del Servicio Domiciliario, en las Unidades Operativas La Plata, Olavarría y Santa Rosa se verificó que el procedimiento implementado para la instalación de dicho servicio incumplía la metodología establecida por el ENARGAS para el cobro de tasas y cargos.

Que en lo que respecta a los procedimientos de emisión y distribución de facturas, se había detectado en la Unidad Operativa Bahía Blanca, la falta de un registro de la fecha de entrega de la documentación y del cumplido de la tarea por parte del repartidor de las facturas a usuarios del servicio, lo cual impedía el control a posteriori del cumplimiento de los plazos establecidos en el Marco Regulatorio acerca de la antelación con que deberían estar a disposición de los usuarios las facturas por el servicio correspondiente.

Que en relación a los reclamos y quejas de usuarios, no existían procedimientos escritos acerca del circuito de reclamos recibidos de usuarios en las Unidades Operativas relevadas, como así tampoco normas que definiesen el momento de su registración, ni instructivos tendientes a asegurar la verosimilitud y/o la corrección en la información a suministrar al Ente Regulador.

Que del relevamiento del circuito tendiente a cumplir con lo establecido en el Marco Regulatorio en referencia al resarcimiento al usuario por reclamos improcedentes de deudas, se había constatado que el mismo no preveía dejar registrado el reclamo del usuario, y por ende no podía comprobarse a posteriori que se haya cumplido con la normativa en cuestión.

Que de la revisión de una muestra sobre las obras de ampliación de redes informadas al ENARGAS durante el año 1998, habían surgido errores de encuadre de las mismas de acuerdo a las Resoluciones ENRG 10/93 y 44/94.

Que en lo específicamente atinente a los aspectos económicos y legales, es dable indicar que como consecuencia de compartir su administración central, las Licenciatarias CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., tenían numerosos gastos comunes que en general se asignaban a partir de la cantidad de usuarios que cada una de ellas posee.

Que sin perjuicio de lo indicado en el considerando anterior, se advirtió la existencia de gastos soportados por PAMPEANA y pertenecientes a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., no existiendo pautas adecuadas que aseguren una correcta distribución de la totalidad de los gastos soportados en forma común entre ambas empresas.

Que por otra parte, la Licenciataria carecía de un sistema integrado del activo fijo que permitiese la efectiva y unívoca identificación de todos los bienes de uso existentes (ej.: descripción, número del bien, cuenta contable asociada, ubicación física, etc. y los montos correspondientes a los Valores de origen, amortizaciones y valores residuales a distintas fechas, lo cual dificulta el control regulatorio sobre dichos activos.

Que las situaciones descriptas precedentemente deben ser modificadas de inmediato de manera tal que los registros contables de ambas empresas reflejen adecuadamente su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones, efectuando a tal fin los ajustes contables necesarios para que los activos y los gastos incurridos sean contemplados en su justa incidencia.

Que como consecuencia de la Auditoría llevada a cabo, resulta manifiestamente acreditado que PAMPEANA había resultado negligente respecto de las tareas que obligatoriamente debía cumplimentar, lo cual implicaba de suyo, la observancia de diversas actividades propias de una industria dinámica que continuamente incorpora nueva tecnología, así como mejores y mayores conocimientos del servicio público que se le licenciara.

Que es facultad del ENARGAS la graduación de las penas aplicables a las Licenciatarias, debiendo observar la garantía del debido proceso y todos los derechos que asisten a las mismas. En tal sentido, de los incumplimientos descriptos y analizados precedentemente, y de la evaluación de mérito efectuada a su turno en el Informe Intergerencial, es preciso advertir en la especie que los incumplimientos resultaron revestir las características de grave repercusión social, en orden a lo dispuesto en el numeral 10.5 de las RBLD.

Que los agravios incluidos en la presentación de descargo no tienen fundamento suficiente, ni han sido probados convincentemente, por lo que no logran conmover la verosimilitud de las imputaciones que se endilgaron a PAMPEANA.

Que esta Autoridad Regulatoria, compartiendo las conclusiones a las que arribara dicho Informe; y estimando que el mismo ilustra suficiente, razonada y fundadamente la decisión sancionatoria que se adopta, dicta la presente de conformidad a las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.076 y su Dec. Reglamentario.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con una multa de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000) por los incumplimientos que se detallan en cada caso: a) plan de emergencias - sección 615 de la NAG 100; b) Plan de Prevención de daños - sección 614 de la NAG 100; c) Detección y control de fugas - secciones 706 y 723 de la NAG 100; d) Odorización del gas - Resoluciones ENARGAS Nº 367 y 492; e) Señalización - sección 707 de la NAG 100; y f) Válvulas de bloqueo sección 181 de la NAG 100.

ARTICULO 2º — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con una multa de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000) por incumplimiento de lo indicado en las secc. 455, 469 y 479 de la NAG 100.

ARTICULO 3º — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por incumplimiento a la Resolución ENARGAS Nº 622/98.

ARTICULO 4º — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con una multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por la incorrecta aplicación de la metodología establecida por el ENARGAS para el cobro de tasas y cargos.

ARTICULO 5º — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con una multa de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000) por inobservancia de las formalidades aplicables para la emisión y recepción de la facturación por parte de los usuarios, como de los procedimientos referentes a reclamos y quejas de los usuarios, de conformidad a los puntos 14, 15 y concordantes del Reglamento de Servicio de Distribución.

ARTICULO 6º — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con una multa de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000) por el incumplimiento de las previsiones insertas en el punto 6 del ANEXO IX - PAUTAS MINIMAS DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA.

ARTICULO 7º — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con una multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por incorrecto encuadre de obras bajo la normativa de la Resolución ENARGAS Nº 44.

ARTICULO 8º — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con una multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por carencia de un sistema integrado de activo fijo que vincule la unívoca y efectiva identificación de todos los bienes de uso existentes, y la valorización pertinente, impidiendo el adecuado control regulatorio de los mismos.

ARTICULO 9º — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con una multa de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000) por existencia de una inadecuación en la asignación de gastos soportados por dicha empresa, en lo particular con el especial entrecruzamiento de los mismos con CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

ARTICULO 10º — Las multas citadas en los artículos precedentes, deberán ser abonadas dentro de los quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 11º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 12º — Dispónese que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., independientemente de la sanción impuesta en el art. 4º de la presente, proceda a reintegrar a los usuarios afectados el monto en exceso soportado por éstos, por indebida aplicación de la metodología establecida por el ENARGAS para el cobro de las tasas y cargos.- Dicho reintegro deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda “REINTEGRO ORDENADO POR RESOLUCION ENARGAS Nº (incluir el Nº de esta Resolución)”

ARTICULO 13º — CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deberá poner a disposición de esta Autoridad Regulatoria, un soporte magnético conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los quince (15) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el artículo precedente.

ARTICULO 14º — Dispónese que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., implemente adecuadas pautas de control para el cálculo y registración de gastos y activos compartidos con CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y proceda a la inmediata corrección de las registraciones contables originadas en dichos conceptos.

ARTICULO 15º — NOTIFIQUESE a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/5 Nº 318.141 v. 26/5/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM. se ha resuelto a instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA, CREDITO Y CONSUMO PLUSCOOP

LIMITADA, MATRICULA Nº 15.069 - COOPERATIVA DE TRABAJOS SERVICIOS VIALES LIMITADA, MATRICULA Nº 17.584 - COOPERATIVA DE VIVIENDA LIMITADA "30 DE OCTUBRE", MATRICULA Nº 9.773 - COOPERATIVA DE TRABAJO COPCYS LIMITADA, MATRICULA Nº 14.694 - COOPERATIVA DE TRABAJO "21 DE SETIEMBRE" LIMITADA, MATRICULA Nº 17.186 - COOPERATIVA DE CREDITO QUANTUM LIMITADA, MATRICULA Nº 18.207 - "CO.FA.MA" LIMITADA COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE FARMACIAS PARA SU PROVISION Y CONSUMO, MATRICULA Nº 4.912.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) - Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA. Instructora Sumariante.

e. 24/5 Nº 317.995 v. 29/5/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones del Directorio Nros: 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 180 y 181/00-INACyM, se ha dispuesto Cancelar la matrícula de las siguientes entidades cooperativas que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "VILLA PRIMAVERA" LIMITADA, matrícula 12.689, COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "1º DE MAYO" LIMITADA, matrícula 12.069, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE SEPELIOS "DEL MILAGRO" LIMITADA; matrícula 12.509, COOPERATIVA DE TRABAJO "UNION" LIMITADA, matrícula 13.283, COOPERATIVA DE TRABAJO "ERNESTO ARAOZ" LIMITADA, matrícula 11.472; CLINICA CO.DE.CO. "DEOLINDA CORREA" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 13.826; COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "VECINAL SALTA" CO.VE.SA. LIMITADA, matrícula 12.673, COOPERATIVA "ASUNCION" DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 11.626; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROFESIONALES DE VENTA "COOPROVENT" LIMITADA, matrícula 12.950; COOPERATIVA DE TRABAJO "GENERAL LAMADRID" LIMITADA, matrícula 13.928. Las cooperativas antes mencionadas tienen su domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital, provincia de Salta. COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CASIP LIMITADA, matrícula 16.470, y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO MERCOOP LIMITADA, matrícula 10.979. Ambas últimas citadas tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a las cooperativas pertenecientes a la Provincia de Salta. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 24/5 Nº 317.996 v. 29/5/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones del Directorio Nros: 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311 y 312/00-INACyM, se ha dispuesto Retirar la autorización para funcionar y Cancelar la matrícula de las siguientes entidades cooperativas que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FINANSER LIMITADA, matrícula 13.295, COOPERATIVA DE VIVIENDA "BARRIO PARQUE GASTRONOMICO 12 DE JUNIO" LIMITADA, matrícula 12.879, "COFIQUE" COOPERATIVA DE PROVISION DE FIAMBRES, QUESEROS Y ROTISEROS LIMITADA; matrícula 6.463, CRISTAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 16.640, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS DEVOTO-HURLINGHAM LIMITADA, matrícula 8.884, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA "ESCUELA ABIERTA" LIMITADA, matrícula 11.340, COOPERATIVA DE TRABAJO COPCO ARGENTINA LIMITADA, matrícula 10.518, "C.A.P.A." COOPERATIVA ARGENTINA DE PROVISION ALIMENTICIA LIMITADA, matrícula 6.572, COOPERATIVA DE PROVISION PARA EL VENDEDOR AMBULANTE LIMITADA, matrícula 15.650, LIBRA COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 11.175, "COTRAVI" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 15.023, COOPERATIVA DE CONSUMO "UNION, PROGRESO Y AMISTAD" LIMITADA, matrícula 5.580, COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO WARNES LIMITADA (COOPERAW), matrícula 3.661, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA PARA TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y SUBTERRANEOS LIMITADA, matrícula 10.080, COOPERATIVA "COVITRAN" DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula 10.441, "BRINDA AUTO" COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA, matrícula 9.786, y COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVOS RUMBOS" LIMITADA, matrícula 12.726. Las cooperativas antes mencionadas tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 24/5 Nº 317.997 v. 29/5/2000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

La ANMAT notifica a la Sra. Alicia Martínez que en el Expt. Nº 1-47-2110-1616-96-3, se ha dictado, luego del sumario correspondiente, la Disposición Nº 3904/99 la que en su parte pertinente a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la Sra. Alicia Martínez propietaria del KIOSCO EVELYN, ubicado en la calle Perú Nº 1702 de Capital Federal, una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), por infracción a los arts. 15, 18 incisos 1), 6), 14) y 15) del C.A.A. y arts. 138 y 182 del mismo Código. ARTICULO 2º.- Hágase saber a los interesados que en un plazo de cinco (5) días hábiles podrán interponer recurso de apelación por ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71). Asimismo se hace saber a la infractora que en caso de no hacer efectivo el pago de la multa en el plazo de 5 días, se procederá al cobro por la vía de apremio (art. 12 del C.A.A.). Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Avenida de Mayo Nº 869, Capital Federal. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 24/5 Nº 317.894 v. 29/5/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La ANMAT notifica a la firma CIRUGIA LLERENA S.R.L. que en el Expt. Nº 1-47-1453-95-5, se ha dictado luego del sumario correspondiente, la Disposición Nº 4853/99 la que en su parte pertinente a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma CIRUGIA LLERENA S.R.L. una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) por haber infringido los arts. 4º, 8º inc. a) y 9º del Decreto 2505/85, el art. 7º inc. 3) y el Punto 5 del Anexo IV de la Resolución 255/94, de conformidad con lo dispuesto por el art. 20º inc. b) de la Ley 16.463; teniendo en cuenta que no posee antecedentes de sanciones. ARTICULO 2º.- Impónese al Director Técnico Farmacéutico Dante Sainato una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), en virtud de lo establecido en el art. 3º de la Ley 16.463; ARTICULO 3º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación, con expresión concreta de agravios y dentro de los tres (3) días hábiles de habérseles notificado el acto administrativo (conf. art. 21 de la Ley 16.463) el cual deberá ser presentado ante esta Administración y resuelto por la autoridad judicial competente. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 24/5 Nº 317.889 v. 29/5/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma Laboratorios M WEIS y a su Director Técnico, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 1-47-1110-1226-99-5, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, bajo apercibimiento de tenerse a los mencionados por notificados de la providencia Nº 2840/99 que prevé: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma LABORATORIOS M WEIS y a su Director técnico a efectos de que se presenten a tomar vista, acreditando personería, formulen su descargo, acompañen la documental que tengan en su poder y ofrezcan toda la prueba que haga a su mejor derecho; bajo apercibimiento de que en el caso de no presentarse, se los considerarán incursos en rebeldía y se tendrán confesas las infracciones imputadas en las presentes actuaciones sumariales.". — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 24/5 Nº 317.891 v. 29/5/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica al Sr. Salvador Basile, propietario del Autoservicio sito en la calle Paso e Ituzaingó, Brandsen, Pcia. de Buenos Aires, los términos de la Disposición ANMAT Nº 5843/99, recaída en el Expediente Nº 1-2906-7258-92-0, la cual dispone: ARTICULO 1º.- Impónese al Sr. Salvador Basile, propietario del Autoservicio sito en la calle Paso e Ituzaingó, Brandsen, Pcia. de Buenos Aires, una sanción de PESOS UN MIL ($ 1.000) por infracción a los artículos 143 y 6 bis de la Ley 18.284, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del C.A.A. ARTICULO 2º.- Hágase saber al interesado que tiene cinco días (5) para interponer el recurso de apelación por ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta, conforme el procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71)." — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 24/5 Nº 317.892 v. 29/5/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica al Sr. Angel Pino Villafañe, propietario de la Carnicería PINO VILLAFAÑE, sita en la calle Alvarez Jonte Nº 5601, Capital Federal, los términos de la Disposición ANMAT Nº 7000/99, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-7127-95-0, mediante la que se dispuso: ARTICULO 1º.- Impónese al Sr. Angel Pino Villafañe, propietario de la Carnicería PINO VILLAFAÑE, sita en la calle Alvarez Jonte Nº 5601 Capital Federal, una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por infracción al artículo 6 bis de la Ley 18.284, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del C.A.A. ARTICULO 2º.- Hágase saber al interesado que tiene cinco días (5) para interponer el recurso de apelación por ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta, conforme el procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71)." — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 24/5 Nº 317.893 v. 29/5/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma Laboratorios Butyl S.A. y a su Director Técnico, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el expediente Nº 1-47-1110-761-99-6, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción a los artículos 2º y 19º inc. b) de la Ley 16.463, bajo apercibimiento de tenerse a los mencionados por notificados de la providencia Nº 2098/99 que prevé: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma LABORA-

TORIOS BUTYL S.A. y a su Director Técnico a efectos de que se presenten a tomar vista, acreditando personería, formulen su descargo, acompañen la documental que tengan en su poder y ofrezcan toda la prueba que haga a su mejor derecho; bajo apercibimiento de que en el caso de no presentarse, se los considerarán incursos en rebeldía y se tendrán confesas las infracciones imputadas en las presentes actuaciones sumariales.". — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 24/5 Nº 317.896 v. 29/5/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica a la firma NOVA COSMETICOS S.A., la Disposición ANMAT Nº 5215/98 resultante del Expediente Nº 1-47-1110-1-96-5 la cual en su parte pertinente dispone: ARTICULO 9º.- Impónese a la firma PREVALENT S.A., con domicilio real en la calle Rubén Darío 4441 - Munro - Pcia. de Buenos Aires, una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-), por infracción a la Ley de Medicamentos Nº 16.463 y a los artículos Nº 1º, 2º, 3º, 4º y 10º de la Resolución Nº 337/92 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. ARTICULO 10º.- Impónese al Director Técnico de la firma PREVALENT S.A., una sanción de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000.-), en virtud de ser co-responsable de las infracciones incurridas (art. 21º Ley 16.463)". — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 24/5 Nº 317.898 v. 29/5/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La A.N.M.A.T. notifica a la firma PASIFLORA S.R.L. la Disposición ANMAT Nº 2763/98 que a continuación se transcribe en su parte pertinente: ARTICULO 2º.- Impónese a la firma PASIFLORA S.R.L. con domicilio en Supisiche 905, Sarandí, Pcia. de Buenos Aires, una sanción de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000.-), conforme a lo previsto en el Artículo 9º inciso a) de la Ley 18.284 (modificado por el Decreto 341/92), por haber transgredido los artículos 223 y 16 inc. 5 del Código Alimentario Argentino, por comercializar productos sin rótulos en castellano, sin el nombre ni domicilio del importador y sin número de registro, siendo responsable del incumplimiento de toda obligación prevista en el Código Alimentario Argentino en virtud de lo establecido por los artículos 1º y 2º de dicho ordenamiento legal, teniendo en cuenta que no posee antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 4º.- Hágase saber a los interesados que en un plazo de cinco (5) días hábiles podrán interponer recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el art. 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71). Se les hace saber a los infractores que de no cumplir con la multa impuesta se iniciará su cobro por la vía del apremio. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 24/5 Nº 317.900 v. 29/5/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma BUTYL S.A. y a su Director Técnico la Disposición ANMAT Nº 471/00, recaída en el Expediente Nº 1-47-1110-452-96-3, la cual en su parte pertinente dispone: "ARTICULO 1º.- Impónese a la firma BUTYL S.A., con domicilio en la calle F. Vallese Nº 1647, Capital Federal, una sanción de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) por haber infringido los arts. 2º de la Ley 16.463 y 2º del Decreto 150/92, en virtud de haber comercializado la especialidad medicinal HEMO-FER en la forma farmacéutica comprimidos no autorizada por esta Administración Nacional. ARTICULO 2º.- Impónese al Director Técnico en la firma BUTYL S.A., farmacéutico Javier Camino, una sanción de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000.-) por las razones precedentemente expuestas, en virtud de ser solidariamente responsable conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 16.463. ARTICULO 7º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación para ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. art. 21º de la Ley 16.463).". — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 24/5 Nº 317.902 v. 29/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 63/2000

Bs. As., 16/5/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º: Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nro. 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nro. 49.

C.U.I.T. Nro.	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
20-00422904-6	SOSA, Mario Alberto.
20-00639195-9	ANDERSON, Juan Carlos.
20-04154742-2	BLACK, Andrés Federico
20-12801239-8	DONOVAN, Federico
20-12927524-4	ROSENBERG, Roberto
20-13839279-2	WILLINER, José María
20-14331459-7	ROSENBERG, Carlos Benjamín
20-17356510-1	NOTTEBOHM, Martín
20-17732045-6	ROSENBERG, Gustavo Daniel
20-93512235-0	PAPANTONAKIS, Dimitrio
23-04359987-9	SPOLSKI, Alberto Miguel
27-04154170-4	MORMANN, Silvia
27-24312870-1	ISASI, Patricia Verónica
30-50806382-9	EL CARAPE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51735483-6	ORKU S.A.C.I.F.
30-52782211-0	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS ARGENTINAS RAIMUNDO RICHARD S.A.
30-54229820-7	SUPERMERCADOS DAVI S.A.
30-55638443-2	EDITORIAL UNIVERSIDAD S.R.L.
30-57968247-3	CARRY S.A.
30-60975225-0	OILFIELD S.A.
30-61043581-1	ENTIN DENTAL S.R.L.
30-61311774-8	REALIZACIONES GRAFICAS S.R.L.
30-61372520-9	CAROL S.R.L.
30-61738751-0	SELEB TRONIC S.A.
30-62087005-2	LA ESTACADA S.A.
30-62444789-8	ACEROS DELBROS S.A.
30-63817935-7	CONSAGRO S.A.
30-63901216-2	TINGLADOS Y GALPONES S.R.L.
30-64089658-9	DILOTEX S.A.
30-64192518-3	HOME FOX S.A.
30-64253057-3	FEIERSTEIN JULIO NATALIO Y GLAIT HORACIO SOCIEDAD DE HECHO.
30-64313494-9	LOPEZ BOLOGNINO S.R.L.
30-64367873-6	EDMOND S.A.
30-64735926-0	ULTRA STUDIO S.R.L.
30-64771089-8	MEMA S.R.L.
30-64827683-0	TALLER RYM S.A.
30-65124028-6	ATLANTIC SHIPPING S.R.L.
30-65230567-5	LEPOTIC S.R.L.
30-65442353-5	HORBE S.R.L.
30-65919608-1	CENTRO DEL FORRAJE S.R.L.
30-66331573-7	AMIGO S.A.
30-67031182-8	GRANJA SAN CRISTOBAL S.A.
30-67792807-3	MARCA LIQUIDA S.R.L.
30-67857812-2	BELKIS S.R.L.
30-68714392-9	ALL PRINTER S.R.L.
30-69158036-5	CANTERS S.A.
30-69158579-0	MIDWEST ARGENTINA S.A.
30-69193912-6	SINTECO AUSTRAL S.R.L.
30-69439526-7	DISIMP S.R.L.
30-70096992-0	BLOSSOM S.R.L.
33-62542445-9	SIFCAM S.A.

e. 24/5 Nº 318.044 v. 31/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 114/2000

Bs. As., 28/4/2000

VISTO…

CONSIDERANDO:

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION Nº 1 DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS
PUBLICOS DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar a partir del 01/07/94 el reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias otorgado a FUNDAP - FUNDACION ARGENTINA DE PARAPSICOLOGIA, con domicilio fiscal en la calle Esmeralda 536, piso 8º, departamento "A", de la Ciudad de Buenos Aires, e inscripta en esta Dirección General Impositiva - Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-65652891-1, conforme las disposiciones del artículo 20, inciso f), de la citada norma legal, con vigencia hasta el 31/12/95.

ARTICULO 2º — No hacer lugar a la solicitud de renovación del reconocimiento de exención, interpuesto por la misma, a partir del 01/01/96.

ARTICULO 3º — …

ARTICULO 4º — …

ARTICULO 5º — … publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 10 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. NOEMI SUSANA SIMARI, Jefe División Revisión y Recursos, Región Nº 1.

e. 23/5 Nº 317.846 v. 30/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Resolución Nº 131/2000

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial R.G. Nº 3423.

Córdoba, 11/5/2000

VISTO, el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97.

LA JEFA (Int.) DE LA REGION CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III para conocimiento y archívese. — Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 131/00 (RG CORD - AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 2 - REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
BRICH S.R.L.	30-65235647-4
LA BODEGUITA S.R.L.	30-68535584-8
BLANCOMAR S.R.L.	30-65743999-8
MANZI E HIJOS S.R.L.	30-68098287-9
ERRE Y ERRE S.R.L	33-64821388-9
SIMCORD S.I.M. CORDOBESA S.R.L	30-50374241-8
ENZO L. REBORA Y CIA. S.A.	30-50313334-9
IBIZA S.R.L.	33-64841625-9
SAN ISIDRO S.A.	30-66071002-3
SEMA S.A.	30-65076718-3
EL ESPINILLO S.R.L.	33-54729238-9
TORRES RAMON	20-08411444-9
CONSORCIO DUARTE QUIROS 49	30-60563404-0
CIRTRA S.R.L.	30-68534543-5
TRONCOSO RONALD BRANDIS	20-06989075-0
MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE CORDOBA	30-55260857-3
COOP. ALAS DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA.	30-56181472-0
ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS	33-65924079-9
BALOUHTZIAN ONIK	20-18528319-5
POGOSTKING CARLOS ABDEL	20-05411974-8
TARANTINO ANTONIO FRANCISCO	20-07968135- 1
MONDINO JOSE VICTOR	20-06483098-9
ASOCIACION VIAJANTES Y REPRESENTANTES	30-52781256-5
CORDOBA LAWN TENNIS CLUB	30-52834417-4
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS	30-54000445-1
UNION INDUSTRIAL DE CORDOBA ADIC FIC	30-54285039-2
ALPI ASOCIACION PARA LA LUCHA CONTRA LA PARALISIS INFANTIL EN FORMACION	30-54621862-3
FEDERACION EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS	30-54643297-8
SIND. DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE	30-55712228-8
ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL	30-58494464-8
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA PCIA DE CBA.	30-65289231-7
OSCAR DULCE S.R.L.	30-65684579-8
OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORDOBA	30-66815554-1
DIM SA SOCIEDAD ANONIMA	30-67867233-1
VIDA S.R.L.	30-68974491-1
COMPLEMED S.A.	30-68976077-1
CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA	30-99901080-2
ORTOLANI FRANCISCO EDUARDO	20-16741623-4
DONET ALBERTO	20-16634543-0

e. 19/5 Nº 317.601 v. 26/5/2000

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 31/05/2000

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 31/05/2000.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 horas y en Libertad 469 en el horario de 8.30 a 14.30 horas. Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 -Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)